



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Conciliación Extrajudicial en Materia de Alimentos y la Garantía de los Principios y Derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogado

**AUTORES:**

Cahuana Puma, Hernan Noel ([orcid.org/0000-0003-0870-0231](https://orcid.org/0000-0003-0870-0231))

Quispe Yanque, Edika Marilin ([orcid.org/0000-0001-7712-1984](https://orcid.org/0000-0001-7712-1984))

**ASESOR:**

Dr. Sanchez Velarde, Johnny Rudy ([orcid.org/0000-0002-3258-2389](https://orcid.org/0000-0002-3258-2389))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Le dedicamos el resultado de este trabajo a nuestras familias. Principalmente, a nuestros padres que nos apoyaron y contuvieron los momentos malos y en los menos malos. Gracias por enseñarnos a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento.

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres: Filomena, Raymundo (+); y, Henry y Felicitas, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

## Índice de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación .....</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....</b>	<b>12</b>
<b>3.3. Escenario de estudio .....</b>	<b>13</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>14</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>14</b>
<b>3.6. Procedimiento .....</b>	<b>15</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>15</b>
<b>3.9. Aspectos de éticos .....</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSION .....</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>47</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Cuadro de categorías y subcategorías .....	13
<b>Tabla 2</b> Validadores del instrumento.....	16
<b>Tabla 3</b> Guía de análisis documental 1.....	18
<b>Tabla 4</b> Guía de análisis documental 2 .....	20

## Resumen

El presente estudio, tuvo como finalidad Analizar si se vulneran la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, como metodología de tipo básico, enfoque cualitativo, método hermenéutico jurídico, diseño teoría fundamentada, el escenario de estudio se encontró en la sub-sede judicial de Juliaca, los participantes 3 abogados y 3 secretarios del módulo de familia, el resultado fue que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño, el derecho a la igualdad, el principio de celeridad procesal y como derechos, el derecho alimenticio y a la igualdad, ya que la falta de regulación del apercibimiento genera una aceptación distinta para cada profesional del derecho, por lo que su regulación mejoraría y efectivizaría el bienestar de los menores que requiera su pensión alimenticia, su conclusión fue que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución.

**Palabras clave:** Alimentos, conciliación, derechos, menor alimentista, principios.

## **Abstract**

The purpose of this study was to analyze whether the guarantee of principles and rights is violated when compliance with extrajudicial conciliation in the matter of maintenance is sought in the single execution process, in the Juliaca 2021 Judicial Sub-headquarters, as a methodology of a basic type, qualitative approach, legal hermeneutic method, grounded theory design, the study scenario was found in the judicial sub-headquarters of Juliaca, the participants were 3 lawyers and 3 secretaries of the family module, the result was that the unique process of Execution of extrajudicial conciliation acts in matters of maintenance violates the principle of the best interest of the child, the right to equality, the principle of procedural speed and as rights, the right to food and equality, since the lack of regulation of the warning generates a different acceptance for each legal professional, so that its regulation would improve and make effective the welfare of minors. s that requires his alimony, his conclusion was that the extrajudicial conciliation in the matter of maintenance violates the principle and rights when seeking compliance with the extrajudicial conciliation in the matter of maintenance in the single process of execution.

**Keywords:** Food, conciliation, rights, minor alimony, principles

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional se tiene que derecho de alimentación se encuentra reflejada en la declaración universal de derechos humanos del año 1948, en donde se refiere que toda persona tiene derecho a los alimentos, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales, asimismo este se encuentra normado en el pacto internacional de derechos sociales, culturales y económicos de 1966, de la misma manera son amparados en las constituciones nacionales y tratados regionales (Valle & Morales, 2011).

A nivel nacional, el derecho alimentario constituye uno de los principales derechos destinados a asistir y/o ayudar a los sujetos que requieran de los mismos, siendo la mayoría de ellos niños que por su edad y etapa de desarrollo sin distinción alguna, ya sea por diferentes aspectos requieren de tal asistencia para satisfacer necesidades primarias el cual también fue reconocido mediante la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, firmada en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989 y que su aplicación está vigente en nuestro país hasta la fecha, siendo tomado en cuenta como base para todas las normativas que tengan que tratar con menores de edad (Ley N° 27337, 2000). Mediante la promulgación de la ley N° 26872, se estableció a la conciliación extrajudicial como uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y a razón de esta es que en nuestro país se ha venido conciliando las controversias en diferentes materias y efectivamente en cuanto a la materia de alimentos, teniendo su última modificatoria Ley N° 31165, publicada el 13 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo señalado, la problemática recae en que, en la normativa procesal civil peruana del proceso único de ejecución, no se encuentra regulada la remisión de los principales actuados al ministerio público como forma de ejecución forzada o como apercibimiento en caso de que no se cumpla la obligación, cuando se busca la ejecución o el cumplimiento de los acuerdos de un acta de conciliación extrajudicial que versa sobre pensiones alimenticias, pese a tratarse también sobre derechos alimenticios de menores alimentistas, y es en este problema o caso que muchos abogados litigantes solicitan este apercibimiento antes de la atapa correspondiente o también desconocen del mismo, de la misma manera algunos operadores de justicia como los jueces o secretarios tienen un diferente criterio de interpretación ya que algunos consideran que este



apercibimiento no corresponde a la naturaleza del proceso, como también otros dicen que si, por lo que al no estar regulado este aspecto, se observarían diferentes criterios o acepciones en cuanto al trámite de la ejecución de los mencionados actas de conciliación extrajudiciales cuando se busca recurrir a la vía penal correspondiente, lo cual viene a generar dilaciones innecesarias en los procesos judiciales de esta materia, por lo cual, si bien no está regulado la remisión de los actuados a la dependencia fiscal, los juzgados de paz letrado pertenecientes a la sub-sede judicial Juliaca, a solicitud de parte expide las copias certificadas a la parte demandante, para la denuncia correspondiente posterior al auto final, criterio que como se ha mencionado no tiene todos los profesionales de derecho a falta de una regulación expresa, lo que viene generando retrasos incensarios en el trámite, afectando al principio de celeridad y por consiguiente economía procesal en favor de los alimentistas, pues es ante la instancia penal en la cual generalmente ante el temor de poder ser sancionados con una pena restrictiva de libertad, el obligado, accede a cumplir con las pensiones alimenticias, por lo que se aprecia la existencia una vulneración al principio de interés superior del niño, apreciándose una demora innecesaria, haciendo entrever que lo más factible podría ser la recurrir a la vía ordinaria de alimentos, fracasando así la conciliación extrajudicial al momento de pretender su cumplimiento ante el proceso único de ejecución.

En consecuencia, se tendrá como problema general ¿De qué manera se vulnera la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021?, y como problemas específicos se tendrá: i) ¿De qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021?, ii) ¿De qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley de los alimentistas en la sub-sede judicial de Juliaca 2021?, iii) ¿De qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021?.

Asimismo el presente investigación de tesis se justifica con respecto a tres aspectos fundamentales, se tiene la justificación teórica, en el estudio se analizó si se vulnera la garantía de los principios y derechos cuando busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos el proceso único de

ejecución, mientras se tuvo dicho objetivo también se pudo obtener conceptos teóricos validos de las categorías que se plantearon, asimismo nos permitió conocer los derechos y principios que son vulnerados al llevarse a cabo la conciliación extrajudicial sobre materia de alimentos, y finalmente servirá como antecedente a futuras investigaciones relacionadas a la problemática y tema planteado. Se justifico metodológicamente, la presente investigación fue una investigación de tipo básico, de enfoque cualitativo, con un método hermenéutico jurídico, de diseño de teoría fundamentada, para la obtención de datos se empleó como técnica la entrevista y el análisis documental, y para la recolección de datos se aplicó la guía de entrevista la misma fue validada por expertos en la materia, como escenario la sub-sede judicial de Juliaca, y participantes se tuvo a los abogados y especialistas de la sub sede judicial Juliaca, los mismos que contribuyeron con la investigación, añadiendo más conocimientos en el tema, analizándose también dos expedientes sobre ejecución de acta de conciliación, por consiguiente se procedió a analizar los resultados obtenidos para realizar la respectiva discusión, conclusión y recomendaciones. Finalmente se justificó de manera práctica, porque una vez obtenido los resultados se pudo contribuir con los operadores de justicia, indicando la necesidad de poder establecer criterios para una correcta aplicación del proceso único de ejecución en temas relacionados a los alimentos y así garantizar la primacía del principio de interés superior del niño en aras de su bienestar.

Seguido de ello se tendrá como objetivo general: Analizar si se vulneran la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, y como objetivos específicos se tendrán: i) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021; ii) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021; iii) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se presentaron los principales antecedentes de investigaciones nacionales e internacionales, así como las teorías y enfoques conceptuales más relevantes, que sustentaron la presente investigación: Con respecto a los Antecedentes internacionales se tiene a: Torres (2018), en su trabajo de tesis denominado “Conciliaciones extrajudiciales y el interés superior del menor en la unidad judicial especialista en familia, niñez, mujer y adolescente del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi”, para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Técnica de Ambato, tuvo como finalidad establecer si el interés superior del niño y la conciliación extrajudicial podrían ser una buena alternativa para solucionar conflictos de tal modo descongestionar los procesos por alimentos que se realizan en la unidad judicial familiar, su metodología fue de enfoque cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, concluye que se afectaría el principio de interés superior del niño en caso querer llevar la pensión de alimentos por medio de procesos muy largos, cuando se podría realizar por medio de la conciliación extrajudicial.

Terán (2017), en su estudio de tesis “Resultados en la derivación por juicio de alimentos en la oficina de mediación de la función judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015”, para obtener el grado de Magister en arbitraje y mediación, en la Universidad de Guayaquil, en donde se tuvo como fin determinar si cada acuerdo logrado por medio de la mediación en los procesos de alimentos, derivado por la unidad judicial del Cantón Babahoyo a la oficina de mediación en las funciones judiciales de Babahoyo, en 2015, su metodología fue de enfoque crítico propositivo, cualitativo, concluye que el realizarse trámites por medio de la mediación estableciéndose acuerdos sin tomar en consideración el interés superior del niño, vulnerando sus derechos no vendría a ser la mejor solución para resolver estas problemáticas.

Indacochea (2020), en su estudio de tesis denominado “Tutela efectiva del derecho en ejecuciones del acta de mediaciones del niño y adolescente”, para obtener el grado de magister, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, concluyo que la aplicación de normativas que son complemento del código orgánico

de la adolescencia y de la niñez, teniendo en cuenta la metodología, que es de método teórico y empírico, concluye que en primer lugar el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe enfocarse en su constitución en dar garantías y protección a los sujetos, cuando estos soliciten tutela jurisdiccional efectiva.

Como antecedentes nacionales se tiene a Ynoñan (2019), en su estudio de tesis denominado “Incorporación de la facultad de executio a los centros conciliadores extrajudiciales para ejecutar las actas en materia de alimentos”, para la obtención del título de abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se tuvo como fin determinar si puede ser regulado facultades al conciliador extrajudicial de tal modo este pueda ejecutar sus actas conciliatorias extrajudiciales que tienen como contenido acuerdos conciliatorios celebrado por las partes intervinientes, su metodología de método exegético y sistemático jurídico, concluye que si se le puede regular facultades al conciliador extrajudicial, de esa manera se ejecutarían las actas conciliatorias por ende no se daría carga procesal, ni se vulneraría el principio de celeridad y economía.

Rosales y Torres (2020), en su estudio de tesis denominado “Conciliaciones extrajudiciales en pensión de alimentos de adolescentes y niños en la DEMUNA del municipio de la provincia de Chanchamayo 2019”, para la obtención del título de abogado, de la Universidad Peruana los Andes, en donde se tuvo como fin establecer cuál es el grado de efectividad de las conciliaciones extrajudiciales sobre las pensiones alimenticias en niños y adolescentes de la DEMUNA, su metodología fue de nivel descriptivo simple, de tipo básico, concluye que el grado de efectividad de las conciliaciones extrajudiciales acerca de la pensión de alimentos son eficientes en razón de que cumplen con su finalidad de disminuir la carga procesal.

Zamora (2021), en su investigación titulada “Retroactividad del derecho alimenticio en el código civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimentarios, para obtener el grado de abogado, de la Universidad Andina del Cusco, quien concluyó indicando que a fin establecer las consecuencias que se dan por la falta de una responsabilidad civil y regulación legal del obligado durante el tiempo que se antepone al presentar la demanda, que el derecho a alimentarse es propio del humano, normativas nacionales, carta magna y normativas a nivel

internacional, así como también los convenios que son desarrollados profundamente con respecto hacia el derecho de alimentarse que tiene el menor.

Atoche (2022), en su estudio de tesis denominado “Interés superior del niño y las necesidades de incorporar de manera excepcional la liquidación de la pensión alimenticia devengada posteriormente a los autos finales en procesos únicos de ejecuciones”, para la obtener del título de abogado, en la Universidad Nacional de Piura, en donde se tuvo como fin establecer los motivos por los que es necesario que los procesos únicos ejecutivos para que procedan a liquidar la pensión alimenticia devengada posteriormente en las emisiones de los autos finales, metodológicamente fue de enfoque cualitativo, de tipo exploratorio, de diseño hermenéutico, concluye que los procesos únicos ejecutivos para que procedan a liquidar la pensión alimenticia devengada posteriormente en las emisiones de los autos finales, vulnera el interés superior del niño, asimismo ello vulnera de manera directa derechos constitucionales alimenticios.

Asimismo se desarrollarán como bases teóricas, la primera categoría que viene a ser la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, La conciliación extrajudicial en materia de alimentos, es un medio alternativo para solucionar conflictos que permitan a los sujetos que tienen problemas de pensión alimenticia, régimen de visitas, tenencia de hijos, etc, todos estos sucesos puedan ser resueltos si la necesidad de tener que ir a juicio, pero resolviendo conflictos que se susciten y que puedan ser resueltos por medio de acuerdo entre las partes y de mediador el conciliador (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2018).

La conciliación extrajudicial viene a ser un instituto en el cual se constituyen como mecanismos alternativos para solucionar conflictos, en donde las partes se constituyen a un centro de conciliación o al juzgado de paz letrado, con la finalidad de que sean asistidos buscando consensualmente determinados conflictos, asimismo este requisito de procedencia necesaria ante determinados procesos, acerca de la confidencialidad este debe de ser mantenido en reserva, nada de lo dicho podría tener o servir como prueba (Valdivia & Puente, 2015).

Materia de alimentos, es una rama multidisciplinaria de las ciencias que tienen como focos de los estudios de los alimentos, aquellos que se les concede a

los menores para cubrir sus necesidades básicas (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2018).

Del mismo se puede decir que la conciliación por tema de alimentos es aquel trámite realizado con la finalidad de que las partes se pongan de acuerdo por el bien del alimentista, que las partes puedan sensibilizarse, por lo cual viendo la situación de ambos es que estos puedan llegar a un acuerdo y tomar una decisión sobre la forma en que va a ser cumplida y el monto de la cuota que se va a dar sobre los alimentos en favor del o la menor o adolescente (Vigil, 2014).

Con respecto a los tipos de conciliación se tiene:

- La conciliación judicial, este es aquel mecanismo u aquel medio alternativo para poder solucionar conflictos, por medio de un proceso, en donde se de decisiones o fallos (Sanchez, 2019).
- Conciliación extrajudicial, este es aquel mecanismo alternativo para solucionar conflictos los cuales permiten que los sujetos que poseen alguna problemática sobre pensiones de alimentos, tenencias de hijos y regímenes de visitas, desalojo, etc, serán solucionados sin que se tenga la necesidad de ir a juicios largos y demorosos (Torres, 2019).
- Conciliación administrativa, este viene a ser aquel mecanismo alternativo para solucionar conflictos los cuales se buscan por medio de un tercero el cual es denominado conciliador, con la finalidad de tener soluciones armoniosas entre trabajadores y empleadores de tal manera pongan fin a los reclamos de naturaleza laboral (Chanamé, 2021).

Con relación al proceso único de alimentos, este es definido como aquel proceso realizado de manera rápida, en donde se solicita alimentos a favor de los menores, son procesos para menores, cuya tipificación es parecida al proceso sumarísimo de adultos, este es realizado con la finalidad de que se obligue al padre alimentista el deber que tiene con su hijo de darle alimento, por lo que su falta de cumplimiento podría ocasionar la pena privativa de libertad (Mayuri, 2022).

Por consiguiente, como segunda categoría se tiene a principios y derechos

en el proceso único de ejecución, Con respecto a principio, el principio viene a ser normas que vinculan las suposiciones públicas de los hechos con las soluciones jurídicas. Esto equivale a decir que se trata de especificaciones de clasificación (De Fazio, 2019). Es una norma que debe seguirse porque es un requisito de equidad, justicia o algún otro aspecto de la moralidad, y su existencia es efectivamente una forma de consagrar la moralidad en la ley (Ruiz, 2012).

Concerniente al derecho, el derecho viene a ser conjunto positivo de normas jurídicas formadas por la sociedad como producto cultural producido en el marco del derecho para regular las relaciones entre los miembros de la sociedad -las personas- y entre éstos y el Estado. Esto quiere decir, que es aquel grupo de normativas las cuales son establecidas por el estado con la finalidad de que se controle y se tenga un comportamiento bueno en las personas, las cuales no deben de ir contra las normas, de tal manera no se altere el orden público (Sánchez, 2015).

El interés superior del niño se encuentra referido a aquella protección que se le da a los menores, es aquel grupo de actos y procesos que son tendientes a garantizar desarrollar integrales y una vida digna, así como la condición afectiva y material que le permitan al menor vivir plenamente, alcanzando máximos de bienestar, el niño tiene derechos fundamentales, como es el de salud, vivienda, educación, comida, entre otros, que son principales y fundamentales para el correcto y eficiente desarrollo del menor (López, 2013).

Del mismo modo, también se tiene la conceptualización de que el interés superior del niño es aquel que hace referencia a toda aquella protección que se le debe de dar al menor, ya sea de modo simultáneo o integral con el fin de garantizar un vida digna al menor, un buen desarrollo, que el menor pueda tener un buen nivel de vida, es decir un nivel de vida adecuado, en tal sentido este es derecho propio del menor, también vendría a ser un principio importante y una norma procedimental el cual es otorgado al menor, el cual debe de ser primordial, por ello ellos de interés superior, defendiéndolo y protegiéndolo de todo aquello que le afecte, ya sea de modo directo o indirecto (Ley N°30466, 2016).

Asimismo, se encuentra regulada la ley N°30466, en el cual se estableció la ley con la finalidad de que se puedan establecer ciertos parámetros para que se

puedan considerar primordiales los intereses superiores del niño en todos aquellos procedimientos y procesos, del mismo modo se tienen las garantías las cuales tienen la misma función (Poder ejecutivo, 2016).

Como sub categorías se tiene el derecho de igualdad ante la ley, que se encuentra contemplado en nuestra constitución, e indica que nadie debe de ser discriminado por ninguna razón, asimismo tenemos ese derecho ante la ley, que todos nos mereces tutela jurisdiccional efectiva cuando lo solicitemos, este derecho es reconocido en las normativas peruanas y normativas internacionales, por lo que no respetar este derecho y hacer todo lo contrario, supondría que se está vulnerando el derecho fundamental que es el de la igualdad ante la ley (Díaz, 2012).

En cuanto al derecho a la igualdad, este cuenta con dos dimensiones: formal y material. En la dimensión formal, esta impone una exigencia al legislador a fin de que este no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública, así como a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley), señalado por el Tribunal constitucional en el Exp. N° (N.º0606-2004-AA/TC, 2004)

Referido a la dimensión material del derecho de igualdad, esta supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, iniciando con el reconocimiento de la insuficiencia de mandatos que prohíben la discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad, señalado por el Tribunal constitucional en el Exp. N° (N.º0606-2004-AA/TC, 2004).

La vulneración del principio de celeridad y economía procesal, El principio



de celeridad y economía procesal es muy importante, y ambos van de la mano, el estado mediante los operadores de justicia lo que quiere, es que los procesos duren el menor tiempo posible, que sean los más cortos, menos demorosos y así evitar una carga procesal, de tal manera los conflictos se terminarían los más rápido posible, sin dilaciones de tiempo, ello vendría a ser la celeridad procesal (Ruíz, 2015).

Por otro lado, cuando nos referimos al principio de economía procesal, lo que busca este principio es que se realicen los menores esfuerzos y gastos posibles, que no se hagan esfuerzos y gastos innecesarios al realizar procesos que no necesariamente se tienen que recurrir a procedimientos largos cuando existen maneras más cortas, entonces hacer lo contrario se estarían vulnerando dichos principios (Jarama et. al, 2019).

De la misma manera es importante saber a qué se refiere la vulneración, esto es aquel acto en el cual se tiende a lesionar derechos, principios, etc, de las personas, aquellos que están previstos o establecidos como regla indicando que no se debe de hacer, y aun teniendo ello lo hace, es ahí donde se tiende a vulnerar, lo cual muchas veces genera perjuicios en la otra parte (Zaldúa et. al, 2013).

Finalmente se tiene como marco conceptual, entre las palabras más empleadas, Alimentos: Los alimentos vienen a ser aquel sustento, vestido, educación, habitación, asistencia médica y todo lo que es fundamental para la persona (Coca, 2021); Conciliación. La conciliación es un medio por el cual las partes toman un acuerdo voluntario (Márquez, 2018); Denuncia. La denuncia es aquel acto en donde se comunica a las autoridades competentes acerca de un hecho que vulnere derechos o haga alguna infracción, esto lo realiza la víctima de ese acto (Cisternas, 2021); Demoras injustificadas. Las demoras injustificadas vienen a ser aquellas dilaciones de tiempo sin justificación alguna, retrasos no tolerables (Ardilla, 2009); Derecho. El derecho viene a ser aquel grupo de normativas jurídicas encargadas de regular las conductas de las personas (Sánchez, Qué es el derecho, 2016); Extrajudicial. Extrajudicial es aquel termino que se le atribuye a aquel acto que se realiza fuera de la vía judicial (Vega, 2018); Igualdad. La igualdad viene a ser una de las garantías constitucionales, donde no

se debe de realizar discriminaciones, con la finalidad de tener una sociedad bien ordenada (Guillermo, 2010), Niño. El niño es aquella denominación que se le da a todo sujeto que tiene menos de 18 años de edad, salvo que por ley se le haya atribuido la mayoría de edad en casos excepcionales (Coloma, 2012); Procesos. El proceso viene a formar el conjunto de procedimientos que se llevan a cabo con la finalidad de cumplir con el objetivo (Reyes, 2022).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Para este caso Molina et. al (2017), nos indica que el tipo de investigación básico es denominado también como aquella investigación pura, teórica o dogmática, la cual tiene como características ser originada por específicos conceptos, su fin es el incremento del conocimiento científico, además que no es necesario realizar contrastación alguna con ninguna figura práctica.

Al respecto de este punto el tipo de investigación que se aplicó a la tesis fue de tipo básico.

Citando a Carrasco (2018), argumenta que el enfoque cualitativo se deriva del supuesto básico del mundo social de que la intersubjetividad es la principal herramienta para representar el significado social, este estudio también pretende lograr una comprensión más profunda de algunos de los significados ofrecidos en la vida social.

De igual forma el enfoque que se empleó en el estudio fue cualitativo.

Con respecto a este método, Baena (2018), señala que significa esencialmente interpretación permite una mejor comprensión y estudio objetivo de los problemas textuales y jurídicos que se presentan a lo largo de la vida social.

Del mismo modo se usó el método de la hermenéutica- jurídica.

Veliz (2009), indica que este diseño tiene como objetivo desarrollar la teoría a través de un proceso sistemático de recopilación y análisis de datos de investigación de carácter social. Incluye una serie de categorías y subcategorías interrelacionadas para explicar un fenómeno describiendo un proceso, comparando y conceptualizando.

Asimismo, el diseño que se empleó en el estudio fue la teoría fundamentada.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

En este punto se tuvo como categorías y sub categorías las que se pasaran a indicar:

**Tabla 1***Cuadro de categorías y subcategorías*

<b>Categoría</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Sub categoría</b>
Conciliación extrajudicial en materia de alimentos	La conciliación extrajudicial en materia de alimentos, viene a ser un medio alternativo para solucionar conflictos que permitan a los sujetos que tienen problemas de pensión alimenticia, régimen de visitas, tenencia de hijos, etc, todos estos sucesos puedan ser resueltos si la necesidad de tener que ir a juicio, pero resolviendo conflictos que se susciten y que puedan ser resueltos por medio de acuerdo entre las partes y de mediador el conciliador (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2018).	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La conciliación extrajudicial</li> <li>● Tipos de conciliación</li> <li>● Alimentos.</li> </ul>
Principios y derechos en el Proceso único de ejecución	En cuanto al proceso único de ejecución se tiene que el proceso único de ejecución tiene como finalidad el cumplimiento de un derecho que ya esta reconocido en un título ejecutivo, diferenciándose del proceso cognitivo o también llamado de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica. (Cárdenas, 2018).	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Principio del interés superior del niño</li> <li>● Principio de celeridad y economía procesal</li> <li>● Derecho de igualdad ante la ley</li> <li>● Dimensiones del derecho de igualdad ante la ley.</li> </ul>

### **3.3. Escenario de estudio**

De acuerdo a Rodriguez (2015), la ubicación de la recopilación de información será muy importante para el buen desarrollo de la investigación, por lo que es necesario elegir la ubicación perfecta para tener la información relevante para completar la investigación.

Del mismo modo, mencionamos a Carrasco (2018), quien señala que esta etapa también es conocida como el ambiente o espacio de aprendizaje donde se desarrollará un tema de investigación específico.

El escenario que nos sirvió para el presente estudio se encontró ubicado en el departamento de Puno, la provincia de San Román, distrito de Juliaca, exactamente en la sub-sede judicial de Juliaca.

### **3.4. Participantes**

(Hernández, 2018), indica que los participantes son aquellos sujetos los cuales desarrollan papeles muy esenciales para realizar la investigación, ya sea de modo directo o indirectamente.

En cuanto a los participantes, viendo la naturaleza de la problemática se tomó en cuenta a los abogados y secretarios especialistas en derecho de familia, por lo que se contó con 3 abogados y 3 secretarios del módulo de familia de la Sede Judicial Juliaca, que pertenece a la Corte Superior de Justicia de Puno, así como dos expedientes judiciales de la sub sede judicial Juliaca.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En lo concerniente a las técnicas, fueron empleadas las que se proceden a detallar:

La entrevista, (García, 2016), indica que es una conversación que estará estructurada y tenga como objetivo comprender el tema desde la perspectiva del entrevistado y también puede presentar el tema de manera estructurada utilizando una serie de preguntas relacionadas con un tema específico.

Análisis documental, esta técnica es aquella la cual viene a consistir en la selección de ideas e informaciones más resaltantes de determinados documentos los cuales tienen como finalidad expresar lo que contiene para que se tenga una información en el contenido (García, 2016).

Con respecto a los instrumentos, estos vienen a ser recursos y medios externos, que son empleados por los investigadores con el objeto de acercarse a la problemática de estudio.

Por consiguiente, los instrumentos que se emplearon en el presente trabajo fueron:

- ✓ Guía de entrevista.
- ✓ Guía de análisis documental.

### **3.6. Procedimiento**

Según Vivanco (2017) viene a ser series de pasos que se establecen, los cuales permiten llegar a obtener los resultados que se espera de manera eficiente, disminuyendo que se susciten errores, omisiones o accidentes.

Si bien toda investigación pasa por una serie de procesos sistemáticos y empíricos utilizados para estudiar los fenómenos, esta investigación primero buscó en la literatura, doctrinas, etc. Relacionado con el tema en desarrollo. También en esta ocasión la herramienta que en este caso fue una guía de entrevista fue parte fundamental en la recolección de la información más adecuada que sirva para lograr los objetivos planteados ya que en la guía de entrevista el entrevistador dio una apreciación del tema de estudio y luego la información obtenida se analizó para poner en práctica los resultados y también se elaboró un informe, conclusiones y, en definitiva, recomendaciones básicas que serán de gran utilidad para la ciudadanía.

### **3.7. Rigor científico**

Con respecto al rigor científico Vaconcelos (2021) indica que es el aquel el cual abarca todas las partes que contiene el estudio, abarcando desde los ítems o preguntas de estudio, definiciones, conceptos, asimismo el rigor viene a ser seguir los parámetros establecidos y mantener los respectivos protocolos para realizar un acto.

Si bien todas las investigaciones pasan por una serie de procedimientos de aspectos sistemáticos y/o empíricos que se vinieron aplicando al estudio de los fenómenos, por lo tanto, se buscará primero la literatura, la doctrina, etc. para esta investigación. Relacionado con el tema en desarrollo.

En la actualidad, lo que más preocupa es la confiabilidad, lo que significa evaluación para que los datos recopilados en el estudio sean confiables. Para un

estudio tan reflexivo, se tuvieron en cuenta varios factores que justificaron la fiabilidad de los resultados obtenidos, por lo que las herramientas que se utilizaron en el estudio fueron cuidadosamente preparadas y presentadas a tres expertos universitarios, además se cumplirá con los parámetros establecidos por la casa de estudios Universidad César Vallejo.

**Tabla 2**

*Validadores de los instrumentos*

	<b>Validador</b>	<b>Instrume nto</b>	<b>Cargo o profesión</b>	<b>Institución de trabajo</b>
<b>Expe rto 1</b>	Sánchez Velarde, Johnny Rudy	Guía de entrevista	Docente universitario	Universidad cesar vallejo
<b>Expe rto 2</b>	Néstor Hernán Velasco Peña	Guía de entrevista	Juez especializad o civil	Poder Judicial
<b>Expe rto 3</b>	Edwin Flores Castillón	Guía de entrevista	Docente universitario	Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

### **3.8. Método de análisis de datos**

Pino (2018) indica que el análisis de datos significa realizar una interpretación, para la mejor comprensión de determinados temas de relevancia jurídica.

En ese sentido, Bastis (2020), señala: Que no viene a ser más que otra cosa que la realización de un proceso mental, que sirve para darle o poder encontrar un significado mucho más amplio a la información que se ha obtenido.

El método de análisis que se empleó fue la hermenéutica- Jurídica

En cuanto al presente punto que tuvo como referencia respecto a lo que vino a ser el análisis de los datos, mismos datos que se obtuvieron a través de una guía de entrevista, la cual fue efectivamente las respuestas que brindaron las personas que fueron entrevistadas, sobre la presente tesis referida a la Conciliación

Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021.

### **3.9. Aspectos de éticos**

Estos aspectos son importantes por cuantos deben encontrarse presente durante todo el proceso de investigación, debe ser fiel a la ética y mucho más cuando se expongan los resultados.

En términos de procedimientos, la investigación en curso tomó diferentes procesos para lograr alcanzar los objetivos declarados.

Como bien se sabe toda investigación pasa por una serie de procesos de índole sistemático y empírico utilizados para estudiar los fenómenos, esta investigación primero busco en la literatura, doctrinas, etc. Relacionado con el tema en desarrollo. Por el momento, se trata principalmente de confiabilidad, es decir, evaluar de tal manera que los datos recopilados en el estudio sean confiables. En tal sentido se certifica que este estudio es original y no plagiado o plagiado de otros trabajos, y en ese sentido, esto involucra un compromiso con los más altos estándares de estudio en el futuro, la originalidad del estudio, el será demostrado por medio del software TURNITIN, el cual medirá el nivel de coincidencia plagio. Se basará en principios, normas y buenos valores, el respeto, especialmente la honestidad, la honradez, la veracidad y velando por la protección de todos los informantes en este estudio (Romero, 2005).



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En lo que respecta este tema, se procederá a dar los resultados obtenidos correspondientes después de haber aplicado la guía de entrevista y el análisis de la fuente documental que viene a ser expedientes judiciales en trámite, en donde se tuvo lo siguiente:

Según la guía de análisis documental se tiene el análisis del primer documento:

**Tabla 3:** Guía de análisis documental 1

<b>FUENTE DOCUMENTAL:</b>	Expediente: 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, 1° Juzgado de Paz Letrado - Sede Juliaca, Materia: Ejecución de Acta de Conciliación
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>- PETITORIO DE LA DEMANDA:</b> <i>(...) Interpongo demanda de EJECUCIÓN DE ACTA DE COMPROMISO - ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, en contra de (...), a fin de que el ejecutado cumpla (...), en caso de incumplimiento de la demanda <b>solicito se adecue el apercibimiento al de aplicar el Art. 566-A del código procesal civil(...)</b></i>  <b>RESOLUCIÓN N° 01 (AUTO INADMISIBLE)</b>  <i>Considerando: Tercero “(...)1) Que la demandante en su petitorio solicita que el demandado pague la suma de veinticinco mil sesenta soles, ello bajo apercibimiento de aplicar el artículo 655-A del Código Procesal Civil, al respecto se debe tener en cuenta que el presente proceso se lleva a cabo bajo las reglas del Proceso Único de Ejecución del Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, siendo pues de aplicación el apercibimiento</i>

---

*previsto en el artículo 690-C de dicho cuerpo legal, por lo que la demandante deberá precisar lo correspondiente (...)*”

**ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL** Al respecto, se puede apreciar que el juez encargado de calificar la demanda observa el petitorio de la demanda, en el extremo de la adecuación del apercibimiento de la remisión de las copias al ministerio público regulado en el art. 566-A del Código procesal civil, el cual fue solicitado y por consiguiente declara inadmisibile la demanda, por lo que el abogado de la demandante al subsanar la demanda reformula su petitorio y por consiguiente el apercibimiento en caso de incumplimiento al de “bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada” siendo recién admitida la demanda, apreciándose así un criterio diferente por parte de los diferentes profesionales del derecho, el cual no sucede en el proceso único o proceso ordinario de cobro de alimentos ya que para el trámite de ese proceso se encuentra regulado expresamente este apercibimiento.

**CONCLUSIÓN** En consecuencia, del expediente judicial analizado se aprecia la existencia de diferentes criterios o acepciones por parte de los profesionales de derecho como los abogados y los operadores de justicia en cuanto al apercibimiento de la remisión de las copias al ministerio público como forma de ejecución del acta de conciliación extrajudicial que versan sobre materia alimenticia, lo cual se generaría a falta de una regulación expresa en el trámite de este tipo de procesos, lo cual fue tomada en este en este caso como causal de inadmisibilidad, mismo que genera demora en el mencionado trámite del proceso único de ejecución, ya que posterior al auto final normalmente se remiten los actuados a la fiscalía a solicitud de la parte demandante, por ende, esto dilataría el trámite del proceso vulnerándose así el

---

principio de celeridad y economía procesal, también vulneraría el principio de interés superior del niño ya que en el tiempo en el cual se realice la notificación y subsanación de la demandan, el menor alimentista aun no cuenta con su pensión alimenticia incumplida por su progenitor afectando a su desarrollo, además que el mismo problema no sucede en el proceso ordinario de alimentos ya que el art. 566-A regula expresamente el trámite de este apercibimiento, apreciándose así también vulneración al derecho de igualdad ante la ley, a comparación de los alimentistas que recurren a la vía ordinaria.

Según la guía de análisis documental se tiene el análisis del segundo documento:

**Tabla 4:** Guía de análisis documental 2.

FUENTE DOCUMENTAL	Expediente: 03265-2018-0-2111-JP-FC-01, 1° Juzgado de Paz Letrado - Sede Juliaca, Materia: Ejecución de Acta de Conciliación
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>- <b>PETITORIO DE LA DEMANDA:</b>  <i>(...) EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 018, de fecha 27 de junio de 2017, que tuvo lugar en el centro de conciliación JULIACA CONCERTA, a fin que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos acordada (...), bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público; (...).</i></p> <p>- <b>RESOLUCIÓN N° 01 (AUTO INADMISIBLE)</b>  Considerando: Tercero “(...) <b>4) Que por otro lado se tiene que deberá expresar claramente el apercibimiento que deberá dictarse en contra del demandado de acuerdo a la naturaleza de sus pretensiones (...)</b>”</p>

---

- **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA:**

El abogado de la parte demandante cambia el apercibimiento y lo solicita de la siguiente manera: “(...) ***bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada***”

- **AUTO ADMISORIO:**

El Juez admite la demanda con el apercibimiento solicitado en la subsanación “(...) ***bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada***”

**ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL** Al respecto, se puede apreciar que el juez encargado de calificar la demanda en primera oportunidad observa el apercibimiento de la remisión de copias al ministerio publico solicitado en la demanda y declara inadmisibile la demanda, por lo que el abogado de la demandante al subsanar la demanda cambia el apercibimiento al de “*bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada*” siendo recién admitida la demanda, apreciándose así un criterio diferente por parte de los diferentes profesionales del derecho, el cual no sucede en el proceso único o proceso ordinario de cobro de alimentos ya que para el trámite de ese proceso se encuentra regulado expresamente este apercibimiento.

**CONCLUSIÓN** En consecuencia, del expediente judicial analizado se aprecia la existencia de diferentes criterios por parte de los abogados y el juez en cuanto a la remisión las copias certificadas al ministerio público en caso de incumplimiento, lo cual fue en primer lugar una causal de inadmisibilidad, por ende, esto dilataría el trámite del proceso vulnerándose así el principio de celeridad y economía procesal ya que posterior al auto final se pueden remitir los actuados a la fiscalía, lo cual también vulneraria el principio de interés superior del niño ya que mientras dure el trámite el menor alimentista aun no cuenta

---

con su pensión alimenticia incumplida por su progenitor afectando a su desarrollo.

---

Por lo que se procede a realizar la triangulación con los resultados se llegaron a obtener.

- De acuerdo al objetivo general, analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, en el cual se plantearon tres interrogantes para poder obtener resultado del ya mencionado objetivo, teniendo como interrogantes:

Según la primera pregunta, “Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimenticia en el proceso único de ejecución?”, en donde se tuvo como respuesta de los entrevistados, los abogados (Ardiles), (Maquera) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos), fundamentando de modo equitativo que los principios vulnerados que más vulnerados viene a ser la celeridad, porque se genera una carga procesal abrumadora, retrasos innecesarios, cuando se da la existencia de este proceso que podrían terminar de modo más rápido, asimismo el principio del interés superior del niño cuando son desarrollados temas de menores de edad, ya que los alimentos son necesarios para el libre desarrollo y bienestar de los alimentistas, también se vulnera el principio de protección a la familia; así mismo lo señalado se respalda con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, sobre materia de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, con la cual se confirma la existencia de vulneración de los principios señalados debido al diferente criterio que tiene los diferentes profesionales del derecho al momento de interponer sus demandas y al calificar las mismas, problema generado a raíz de la falta de la regulación de manera expresa sobre la remisión de los actuados al Ministerio público en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial o títulos ejecutivos que versan sobre materia de alimentos, lo cual genera demoras

innecesarias en el proceso, lo que contraviene lo señalado por (Ruíz, 2015) sobre la teoría la celeridad procesal, este hace referencia que el estado mediante los operadores de justicia lo que quiere, es que los procesos duren el menor tiempo posible, que sean los más cortos, menos demorosos y así evitar una carga procesal, de tal manera los conflictos se terminarían los más rápido posible, sin dilaciones de tiempo, teniendo en cuenta también la teoría del principio del interés superior del niño según López (2013), señalando que se encuentra referido a aquella protección que se le da a los menores, es aquel grupo de actos y procesos que son tendientes a garantizar desarrollar integrales y una vida digna, así como la condición afectiva y material que le permitan al menor vivir plenamente, alcanzando máximos de bienestar, el niño tiene derechos fundamentales, como es el de salud, vivienda, educación, comida, entre otros, que son principales y fundamentales para el correcto y eficiente desarrollo del menor, del mismo modo se concuerda con el estudio de Atoche (2022), quien concluyó indicando que los procesos únicos ejecutivos para que procedan a liquidar la pensión alimenticia devengada posteriormente en las emisiones de los autos finales, vulnera el interés superior del niño asimismo ello vulnera de manera directa derechos constitucionales alimenticios.

Según la segunda pregunta “Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución?”, los entrevistados, abogados (Ardiles), (Maquera) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) fundamentaron su respuesta que los derechos que son vulnerados es la tutela judicial efectiva o ejecución de título ejecutivo al demorar los procesos por falta de recursos humanos, también se ve vulnerado el derecho alimenticio, por ser primordial para el desarrollo, el derecho a la igualdad porque no acceder a su pensión alimenticia de modo rápido que cuando se da una demanda de cobro de alimentos vulneraría dicho derecho, así mismo lo señalado se respalda con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, con la cual se confirma la existencia de vulneración de los principios señalados debido al diferente criterio que tiene los

diferentes profesionales del derecho al momento de interponer sus demandas y al calificar las mismas, problema generado a raíz de la falta de la regulación de manera expresa sobre la remisión de los actuados al Ministerio público en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial o títulos ejecutivos que versan sobre materia de alimentos, lo cual genera demoras innecesarias en el proceso, por lo que se respalda también en la teoría de (Zaldúa et. al, 2013), sobre vulneración que señala que es aquel acto en el cual se tiende a lesionar derechos, principios, etc, de las personas, aquellos que están previstos o establecidos como regla indicando que no se debe de hacer, y aun teniendo ello lo hace, es ahí donde se tiende a vulnerar, lo cual muchas veces genera perjuicios en la otra parte, concordando con el estudio de Atoche (2022), quien concluyó indicando que los procesos únicos ejecutivos para que procedan a liquidar la pensión alimenticia devengada posteriormente en las emisiones de los autos finales, vulnera el interés superior del niño asimismo ello vulnera de manera directa derechos constitucionales alimenticios.

Según la tercera pregunta “Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los principales actuados al Ministerio Público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera principios y derechos de los menores alimentistas?”, los entrevistados, abogados (Ardiles), (Maquera) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos); fundamentaron su respuesta indicando que sí, el criterio que pueden adoptar los jueces y los auxiliares jurisdiccionales puede ser diferente colisionando con la predictibilidad en las decisiones jurisdiccionales, asimismo los administradores de justicia así también como los abogados litigantes de esta ciudad en lo que respecta el trámite de proceso único de ejecución sobre actos de conciliación en la ejecución forzada, así mismo lo señalado se respalda con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, debido al distinto criterio que tiene los diferentes profesionales del derecho al momento de interponer sus demandas y al calificar las mismas, problema generado a raíz de la falta de una regulación en la cual se logre apreciar expresamente sobre la remisión de los actuados al Ministerio público en el proceso

único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial que versan sobre temas del derecho de alimentos, generando una aceptación distinta para cada profesional del derecho, lo que se consigna con la teoría de (Sánchez, 2016) que el derecho viene a ser aquel grupo de normativas jurídicas encargadas de regular las conductas de las personas, y de (Ardilla, 2009) Las demoras injustificadas vienen a ser aquellas dilaciones de tiempo sin justificación alguna, retrasos no tolerables; teniendo como antecedente con el cual se concuerda con el estudio de Atoche (2022), quien concluyó indicando que los procesos únicos ejecutivos para que procedan a liquidar la pensión alimenticia devengada posteriormente en las emisiones de los autos finales, vulnera el interés superior del niño asimismo ello vulnera de manera directa derechos constitucionales alimenticios.

En conclusión, se puede decir que el proceso único de ejecución sobre actas de la conciliación extrajudicial sobre materia de pensión de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño, así como también el derecho a la igualdad, el principio de celeridad procesal y como derechos se vulneran la tutela judicial efectiva o ejecución de título ejecutivo, el derecho alimenticio y el derecho a la igualdad, debido a la falta de una regulación expresa la remisión de los actuados a la fiscalía, para que este proceda conforme a sus atribuciones.

- En lo referente al primer objetivo específico que vino a ser: Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021, en el cual se plantearon tres interrogantes para poder obtener resultado del ya mencionado objetivo, teniendo como interrogantes:

Según la primera pregunta “Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos?” los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) manifestaron que si es vulnerado el principio del interés superior del niño, en vista de que los menores alimentistas son sometidos a procedimientos innecesarios para lograr iniciar un proceso penal, por lo que se tiene que pasar por las correspondientes etapas del proceso único de ejecución para que luego recién pueda solicitarse la remisión de los actuados a la fiscalía, asimismo se



pone en juego el bienestar y desarrollo de los menores que por su edad no pueden valerse por sí mismos, así mismo lo señalado se respalda con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, sobre materia de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, debido al distinto criterio que tiene los diferentes profesionales del derecho al momento de interponer sus demandas y cuando se califican las mismas, lo cual genera demoras mientras el menor se encuentra a la espera del cumplimiento de su derecho de alimentos. Lo que contraviene lo señalado en la (Ley N°30466, 2016) en la cual se señala que el interés superior del niño es aquel que hace referencia a toda aquella protección que se le debe de dar al menor, ya sea de modo simultáneo o integral a fin de poder una mejor vida digna al menor, un buen desarrollo, que el menor pueda tener un buen nivel de vida, es decir un nivel de vida adecuado, en tal sentido este es derecho propio del menor, también vendría a ser un principio importante y una norma procedimental el cual es otorgado al menor, el cual debe de ser primordial, asimismo lo señalado por (Cárdenas, 2018) sobre lo que viene a ser el proceso único de ejecución, se entiende que el proceso único de ejecución tiene como finalidad el cumplimiento de un derecho que ya está reconocido en un título ejecutivo, diferenciándose del proceso cognitivo o también llamado proceso de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica, en tal sentido es importante tomar en consideración el estudio de Terán (2017), quien concluyó indicando que el realizarse trámites por medio de la mediación estableciéndose acuerdos sin tomar en consideración el interés superior del niño, vulnerando sus derechos no vendría a ser la mejor solución para resolver estas problemáticas.

Según la segunda pregunta “¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño?”, los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) indicaron que sí, fundamentando su respuesta en razón de que al ser un principio transversal en esta materia los jueces y auxiliares jurisdiccionales adecúan su actuación a lo que consideren lo más

eficiente para la efectividad de derechos de los menores, asimismo se indicó que este principio es de primordial aplicación a en beneficio de los menores de edad, sin embargo también se da la existencia de aspectos como es la ejecución forzada donde no se encuentra plasmado dentro de su normativa poder solicitar que de oficio se remitan los principales actuados a la fiscalía para que este actúe de acuerdo a sus funciones, lo que concuerda con las conclusiones del análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, sobre materia de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, con la cual se confirma la existencia de vulneración al principio de interés superior del niño, generado a raíz de la falta de la regulación expresa del apercibimiento mencionado, generando distintos criterios que tiene los diferentes profesionales del derecho al momento de interponer sus demandas y cuando se califican las mismas y en el trámite del proceso único de ejecución, ocasionando así demoras mientras el menor se encuentra a la espera del cumplimiento de su derecho de alimentos. Lo que concuerda con lo señalado en la (Ley N°30466, 2016) sobre el interés superior del niño que hace referencia a toda aquella protección que se le debe de dar al menor, ya sea de modo simultáneo o integral con el fin de poder garantizar un mejor vida al menor, un buen desarrollo, que el menor pueda tener un buen nivel de vida, es decir un nivel de vida adecuado, en tal sentido este es derecho propio del menor, también vendría a ser un principio importante y una norma procedimental el cual es otorgado al menor, el cual debe de ser primordial, por ello ellos de interés superior, defendiéndolo y protegiéndolo de todo aquello que le afecte, ya sea de modo directo o indirecto, en tal sentido es importante tomar en consideración el estudio de Terán (2017), quien concluyó indicando que el realizarse trámites por medio de la mediación estableciéndose acuerdos sin tomarse en cuenta principio de interés superior del niño, vulnerando sus derechos no vendría a ser la mejor solución para resolver estas problemáticas.

Según la tercera pregunta “¿Cree usted, que en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de remitir los actuados al Ministerio Público?” los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y

(Ramos) indicaron que sí, fundamente su respuesta que es necesario implementar reformas, así como que los juzgados hagan uso de la facultad que le ha conferido la ley, a efecto de lograr el pago de las cuotas por parte del obligado siendo este el fin principal del proceso de alimentos, garantizar los alimentos de los menores de acuerdo a sus necesidades básicas, asimismo las decisiones judiciales pueden ser algo arbitrarias al no encontrarse regulado el apercibimiento, lo que puede generar opiniones diversas en los profesionales del derecho, además que se tiene un vacío legal, por lo que puede generar duda o desconocimiento respecto al trámite por no estar regulado, lo que concuerda con las conclusiones del análisis de la fuente documental de los 2 expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, sobre materia de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, en la cual se aprecia los distintos criterios que tiene los diferentes profesionales del derecho al momento de interponer sus demandas, cuando se califican las mismas y en el trámite respectivo del proceso único de ejecución cuando se trata de materia de alimentos, lo cual se genera a falta de la regulación expresa del apercibimiento mencionado. Por lo que se respalda la teoría que se encuentra regulada la ley (Ley N°30466, 2016), en el cual se estableció la ley con la finalidad de que se puedan establecer ciertos parámetros para que se puedan considerar primordiales los intereses superiores del niño en todos aquellos procedimientos y procesos, del mismo modo se tienen las garantías las cuales tienen la misma función, en donde se tiene como antecedente el estudio de Terán (2017), quien concluyó indicando que el realizarse trámites por medio de la mediación estableciéndose acuerdos sin tomar en consideración el interés superior del niño, vulnerando sus derechos no vendría a ser la mejor solución para resolver estas problemáticas, con el cual se concuerda.

En conclusión, se puede decir que, la manera en que el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño ya que los alimentistas son sometidos a procedimientos innecesarios para lograr el cumplimiento o ejecución de un acta de conciliación extrajudicial y recurrir a la vía penal, teniendo que pasar por las etapas que dilatan el proceso único de ejecución, y posterior a ello recién pueda solicitarse la remisión de los actuados a la fiscalía para la interposición de la denuncia por omisión de asistencia familiar, trámite que no se encuentra unificado

con el proceso ordinario de alimentos por la falta de regulación expresa, debido al desconocimiento de los abogados litigantes y operadores de justicia, poniéndose en juego de esta manera el bienestar y desarrollo de los menores que por su edad no pueden valerse por sí mismos.

Con respecto al segundo objetivo específico analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021, en el cual se plantearon tres interrogantes para poder obtener resultado del ya mencionado objetivo, teniendo como interrogantes:

Según la primera pregunta “desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?”, los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) indicaron que sí, fundamentando su respuesta en que al no encontrarse regulado las decisiones que adoptan los jueces y auxiliares jurisdiccionales, pueden someter innecesariamente a los beneficiarios a acciones que resultan prescindibles a diferencia de los alimentistas que recurren a la vía ordinaria de alimentos la cual resultaría más efectiva y clara en cuanto al trámite al momento de buscar acceder a la vía penal para su cumplimiento, así también del análisis documental de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, se logra apreciar la falta de predictibilidad por parte de los administradores de justicia en cuanto a la aplicación correcta de la remisión de los actuados a la fiscalía en el proceso único de ejecución, contradiciendo la teoría de (Díaz, 2012) del derecho a la igualdad ante la ley, que se encuentra contemplado en nuestra constitución, e indica que nadie debe de ser discriminado por ninguna razón, asimismo tenemos ese derecho ante la ley, que todos nos mereces tutela jurisdiccional efectiva cuando lo solicitemos, este derecho es reconocido en las normativas peruanas y normativas internacionales, por lo que no respetar este derecho y hacer todo lo contrario, supondría que se está vulnerando uno de los derechos fundamentales que es el de la igualdad ante la ley. Por los que se concuerda con el estudio de Zamora (2021), quien concluyó indicando que a fin establecer las consecuencias que se dan por la falta de una responsabilidad civil y regulación legal del obligado durante el tiempo

que se antepone al presentar la demanda, que el derecho a alimentarse es propio del humano, normativas nacionales, carta magna y normativas a nivel internacional, así como también los convenios que son desarrollados profundamente con respecto hacia el derecho de alimentarse que tiene el menor.

Según la segunda pregunta “¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos?” los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) fundamentaron su respuesta indicando que, se podrían regular las principales intervenciones judiciales que resulten ser necesarias para efectivizar el derecho, asimismo la regulación de trámites que pueda beneficiar de modo igualitario a los menores alimentistas cuando se busca el cumplimiento para posteriores denuncias penales, simplificación y unidad cuando sean tramitados derechos de familia como alimentos, reformas para el trámite de dicho proceso de ejecución en materia de alimentos que el juzgado pueda hacer uso de los apremios concedidos por ley para cumplir con la conciliación, fomentando la celeridad procesal, lo cual podría ayudar a reducir la vulneración de los problemas del análisis documental observados de los expedientes N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, en donde se logra apreciar la falta de predictibilidad por parte de los administradores de justicia en cuanto al proceso único de ejecución. Siendo importante también saber la teoría de la vulneración según (Zaldúa et. al, 2013) donde se refiere que es aquel acto en el cual se tiende a lesionar derechos, principios, etc, de las personas, aquellos que están previstos o establecidos como regla indicando que no se debe de hacer, y aun teniendo ello lo hace, es ahí donde se tiende a vulnerar, lo cual muchas veces genera perjuicios en la otra parte, asimismo lo señalado por el Ministerio de Justicia y derechos humanos (2018) sobre materia de alimentos, es una rama multidisciplinaria de las ciencias que tienen como focos de los estudios de los alimentos, aquellos que se les concede a los menores para cubrir a lo más básico de sus necesidades, lo que se concuerda con el estudio de Zamora (2021), quien concluyó indicando que a fin establecer las consecuencias que se dan por la falta de una responsabilidad civil y regulación legal

del obligado durante el tiempo que se antepone al presentar la demanda, que el derecho a alimentarse es propio del humano, normativas nacionales, carta magna y normativas a nivel internacional, así como también los convenios que son desarrollados profundamente con respecto hacia el derecho de alimentarse que tiene el menor.

Según la tercera pregunta “¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial sobre materia de alimentos en el proceso único de ejecución?” los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) indicaron que sí, fundamentando que el apercibimiento debe incluirse desde las primeras resoluciones que dicte el juez, además que este tipo de apercibimiento ayudaría con la mejora del cumplimiento del acta de conciliación, mismo que al no estar regulado puede generar indefensión o desconocimiento por parte a favor de un grupo de alimentistas, además que unificaría el criterio para todos los profesionales del derecho a nivel nacional, análisis documental observados de los expedientes N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, se logra apreciar la falta de predictibilidad por parte de los administradores de justicia en cuanto a la aplicación correcta de la remisión de los principales actuados al ministerio público en el proceso único de ejecución a diferencia del proceso común de alimentos, por lo que se respalda la teoría de (Vigil, 2014) que señala que la conciliación por tema de alimentos es aquel trámite realizado con la finalidad de que las partes se pongan de acuerdo por el bien del alimentista, que las partes puedan sensibilizarse, por lo cual viendo la situación de ambos es que estos puedan llegar a un acuerdo y tomar una decisión sobre la forma en que va a ser cumplida y el monto de la cuota que se va a dar sobre los alimentos en favor del o la menor o adolescente, entonces se concuerda con el estudio de Zamora (2021), quien concluyó indicando que a fin establecer las consecuencias que se dan por la falta de una responsabilidad civil y regulación legal del obligado durante el tiempo que se antepone al presentar la demanda, que el derecho a alimentarse es propio del humano, normativas nacionales, carta magna y

normativas a nivel internacional, así como también los convenios que son desarrollados profundamente con respecto hacia el derecho de alimentarse que tiene el menor.

Entonces se puede decir que, la manera en que el proceso único de ejecución vulnera el derecho de los alimentistas de igualdad ante la ley es que no está regulado el apercibimiento de lo que vendría a ser, remitir los actuados al Ministerio Público cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en sobre de alimentos en el proceso único de ejecución a diferencia del proceso ordinario de cobro de alimentos la cual cuenta con una normativa expresa respecto a este apercibimiento, mismo que debería de incluirse como forma de ejecución forzada cuando se tratan temas de derecho de alimentos en el proceso único de ejecución, para poder agilizar el trámite.

- Con respecto al tercer objetivo específico analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021, en el cual se plantearon tres interrogantes para poder obtener resultado del ya mencionado objetivo, teniendo como interrogantes:

Según la primera pregunta “¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal?” los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) indicaron que sí, fundamentando su respuesta en que la falta de regulación del apercibimiento genera indefensión o perjuicio al alimentista, además de la demora que existe en todo proceso, por no poseer una regulación expresa sobre el procedimiento a ejecutar, asimismo lo señalado se respalda con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, sobre materia de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, con la cual se confirma la existencia de vulneración de principio de celeridad procesal debido se aprecia falta de predictibilidad en el criterio de los diferentes profesionales del derecho al momento de solicitar, calificar y tramitar el apercibimiento de la remisión de los actuados al Ministerio público en el proceso único de ejecución sobre actas

de conciliación extrajudicial que versan sobre materia de alimentos, que puede ser tomado como causal de inadmisibilidad de la demanda y se retrasaría su admisión o solicitud, lo cual genera demoras innecesarias en el trámite del proceso, por lo que se respalda con la teoría de (Ruíz, 2015) sobre el principio de celeridad procesal, el cual es muy importante, y ambos van de la mano, el estado mediante los operadores de justicia lo que quiere, es que los procesos duren el menor tiempo posible, que sean los más cortos, menos demorosos y así evitar una carga procesal, de tal manera los conflictos se terminarían los más rápido posible, sin dilaciones de tiempo, ello vendría a ser la celeridad procesal. Asimismo, se concuerda con el estudio de Ynoñan (2019), quien concluyo en su estudio indicando que, si se le puede regular facultades al conciliador extrajudicial, de esa manera se ejecutarían las actas conciliatorias por ende no se daría carga procesal, ni se vulneraría el principio de celeridad y economía procesal.

Según la segunda pregunta “¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial respecto a materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal? al respecto los entrevistados, abogados especializados en derecho de familia abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) indicaron que sí, fundamente su respuesta en que se vulnera tal principio porque se adoptan varias acciones judiciales antes de iniciar una ejecución forzosa, ya que se tienen que pasar por diversos trámites judiciales que no garantiza de modo seguro el cumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial, afectando la naturaleza del proceso que debería de ser más rápido sin dilaciones de tiempo, asimismo lo señalado con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, donde se aprecia la existencia de vulneración de principio de celeridad y economía procesal debido a que la que diversidad de criterios de los diferentes profesionales del derecho al momento de solicitar, calificar y tramitar el apercibimiento de la remisión de los actuados al Ministerio público en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial que versan sobre materia de alimentos, lo cual genera mayores esfuerzos y gasto de tiempo a la parte ejecutante, que además puede ser tomado como causal de inadmisibilidad de la



demanda generando mayor esfuerzo para la parte demandante en representación de los menores, lo que concuerda con la teoría de (Jarama et. al, 2019) sobre el principio de economía procesal, lo que quiere este principio es que se realicen los menores esfuerzos y gastos posibles, que no se hagan esfuerzos gastos innecesarios al realizar procesos que no necesariamente se tienen que recurrir a procedimientos largos cuando existen maneras más cortas, entonces hacer lo contrario se estarían vulnerando dicho principio. Asimismo, se concuerda con el estudio de Ynoñan (2019), quien concluyo en su estudio indicando que, si se le puede regular facultades al conciliador extrajudicial, de esa manera se ejecutarían las actas conciliatorias por ende no se daría carga procesal, ni se vulneraría el principio de celeridad y economía procesal.

Según la tercera pregunta “¿Qué recomendaría con respecto el proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas?, al respecto los entrevistados, abogados (Ardiles), (Contreras) y (Salmon), así como secretarios del Módulo de Familia de la Sede Judicial Juliaca (Zuñiga), (Mamani) y (Ramos) indicaron que se recomienda poder regular expresamente el apercibimiento para poder unificar los criterios respecto al trámite del proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial con respecto a materia de alimentos, asimismo las partes podrían presentar una propuesta de liquidación del monto adecuado, asimismo lo señalado se respalda con el análisis de la fuente documental de los 2 de los expedientes judiciales N° 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 y N° 01257-2018-0-2111-JP-FC-01, sobre ejecución de acta de conciliación extrajudicial, en la cual se apreció vulneración al principio de celeridad y economía procesal debido al diferente criterio respecto a la remisión de los actuados al a la fiscalía para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, pudiendo las recomendaciones dadas por los entrevistados disminuir aspectos como la vulneración al principio de celeridad y economía procesal apreciados en los expedientes analizados, al momento de buscar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, respaldándose con la teoría de (Jarama et. al, 2019) sobre el principio de economía procesal, lo que quiere este principio es que se realicen los menores gastos

posibles, que no se hagan gastos innecesarios al realizar procesos que no necesariamente se tienen que recurrir a procedimientos largos cuando existen maneras más cortas, entonces hacer lo contrario se estarían vulnerando dichos principios. Asimismo, se concuerda con el estudio de Ynoñan (2019), quien concluyo en su estudio indicando que, si se le puede regular facultades al conciliador extrajudicial, de esa manera se ejecutarían las actas conciliatorias por ende generaría menos carga procesal, ni se vulneraría el principio de celeridad y economía,

Entonces, se puede decir que el proceso único de ejecución sobre materia de alimentos vulnera el principio de celeridad y economía procesal, a falta de regulación del apercibimiento, generando indefensión o perjuicio al alimentista, además de una demora mayor a comparación de otros procesos, por no poseer una regulación expresa sobre el procedimiento a ejecutarse y ante la falta de predictibilidad en el criterio interpretativo por parte de los operadores de justicia, afectando la naturaleza propia del proceso único de ejecución que debería de ser más rápido en cuanto a su trámite y sus etapas.

## **V. CONCLUSIONES**

Después de haber obtenido los resultados se puede llegar a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** En conclusión, se puede decir que el proceso único de ejecución sobre actas de la conciliación extrajudicial sobre materia de alimentos vulnera el principio de interés superior del niño, así como el derecho a la igualdad, el principio de celeridad procesal y como derechos se vulneran la tutela judicial efectiva o ejecución de título ejecutivo, el derecho alimenticio y el derecho a la igualdad, debido a la falta de una regulación expresa la remisión de los actuados al Ministerio Público para la posterior denuncia, para que este proceda con sus atribuciones.

**SEGUNDO:** Se viene a concluir, con relación al primer objetivo específico que, la manera en que el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño ya que los alimentistas son sometidos a procedimientos innecesarios para lograr el cumplimiento o ejecución de un acta de conciliación extrajudicial y recurrir a la vía penal, teniendo que pasar por las etapas que dilatan el proceso único de ejecución para que luego recién pueda solicitarse la remisión de los actuados a la fiscalía para la interposición de la denuncia por omisión de asistencia familiar, trámite que no se encuentra unificado con el proceso ordinario de alimentos por la falta de regulación expresa, debido al desconocimiento de los abogados litigantes y operadores de justicia, poniéndose en juego de esta manera el bienestar y desarrollo de los menores que por su edad no pueden valerse por sí mismos.

**TERCERO:** Se concluye, con respecto al segundo objetivo específico que, la manera en que el proceso único de ejecución vulnera el derecho que tiene los alimentistas de igualdad ante la ley es que no está regulado el apercibimiento de lo que vendría a ser, remitir los actuados al Ministerio Público cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial sobre materia de alimentos en el proceso único de ejecución a diferencia del proceso ordinario de cobro de alimentos la cual cuenta con una normativa expresa respecto a este apercibimiento, mismo que debería de incluirse como forma de ejecución forzada cuando se tratan temas de derecho de alimentos en el proceso único de ejecución, para poder agilizar el trámite.

CUARTO: Se concluye, con respecto al tercer objetivo específico que, el proceso único de ejecución sobre materia de alimentos vulnera el principio de celeridad y economía procesal, a falta de regulación del apercibimiento, generando indefensión o perjuicio al alimentista, además de una demora mayor a comparación de otros procesos, por no poseer una regulación expresa sobre el procedimiento a ejecutarse y ante la falta de predictibilidad en el criterio interpretativo por parte de los operadores de justicia, afectando la naturaleza del proceso único de ejecución que debería de ser más rápido en cuanto a su trámite y sus etapas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En este punto se procederá a dar las recomendaciones correspondientes después de haber hallado las problemáticas suscitadas en el estudio, por lo que se tiene:

**PRIMERO:** Se recomienda, para que no se vulneren derechos y principios del menor alimentista es necesario poder hacer modificatorias y mejoras en la normativa procesal civil que regula el proceso único de ejecución cuando se ejecuten actas de conciliación extrajudicial sobre materia de alimentos.

**SEGUNDO:** Se recomienda regular expresamente como apercibimiento o forma de ejecución forzada la remisión de los principales actuados al ministerio público o regular expresamente de manera o en qué momento se puede solicitar el mismo, para así poder unificar los criterios respecto al trámite del proceso único de ejecución excepcionalmente cuando se pretenda la ejecución o cumplimiento de actas de conciliación extrajudicial sobre materia de alimentos, y así pueda primar el interés superior del niño, niña o adolescente.

**TERCERO:** Se recomienda modificar las normativas vigentes e implementar la posibilidad de que las partes presenten propuestas de liquidación sobre un monto adecuado, desde las primeras resoluciones que expidan los jueces, primando el derecho de igualdad ante la ley de los menores alimentistas.

**CUARTO:** Se recomienda que se dé una modificación a las normativas vigentes para que los operadores de justicia cumplan con efectivizar los principios de celeridad y economía procesal en el proceso único de ejecución cuando se traten temas de materia de alimentos, para que el alimentista pueda recurrir al ministerio público y así obtener una pensión de alimentos efectiva, rápida, adecuada y eficaz, para no poner en riesgo su bienestar y desarrollo.

## REFERENCIAS

- Arancial, B. (2018). *La afectación que sufre el alimentista con la ejecución del Acta de Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos, cuando no existe incumplimiento de la obligación en lo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, periodo enero – diciembre 2016*. tesis , Universidad César Vallejo , Lima. Obtenido de Repositorio de la Universidad César Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23019>
- Ardilla, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia constitucional. *Dialnet*, 22. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3135078.pdf>
- Arroyo, C. (2017). *Derecho a la igualdad: alcances, contenido, límites, jurisprudencia*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-igualdad-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/>
- Atoche, R. (2022). *El interés superior del niño y la necesidad de reular en forma excepcional la liquidación de pensiones alimenticias devengadas con posterioridad al auto final en un proceso unico de ejecución*. tesis, Universidad Nacional de Piura , Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3561/DECP-ATO-GUE-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baena, G. (2018). *Metodología de la investigación*. México. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia de la investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Bastis. (2 de MARZO de 2020). *ONLINE-TESIS*. Obtenido de ONLINE-TESIS: <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/>
- Cárdenas, C. (2018). El proceso único de ejecución y sus principales características. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-caracteristicas/>
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castillo, M. (2015). Sobre las obligaciones y su clasificación. *Dialnet*, 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5081187.pdf>

- Chanamé, J. (30 de septiembre de 2021). *Lo que debes saber sobre la conciliación en materia laboral*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/conciliacion-laboral-nueva-ley-procesal-trabajo/>
- Cisternas, L. (diciembre de 2021). ¿La denuncia de un delito inexistente como obstrucción grave a la investigación? Dos problemas en la praxis judicial. *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000200846&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992021000200846&script=sci_arttext)
- Coca, S. (17 de febrero de 2021). Clasificación de las obligaciones: de dar, de hacer y de no hacer. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de [https://lpderecho.pe/clasificacion-obligaciones-dar-obligaciones-hacer-obligaciones-no-hacer/#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20implica,su%20e%20specie%20y%20cantidad%20\(art.](https://lpderecho.pe/clasificacion-obligaciones-dar-obligaciones-hacer-obligaciones-no-hacer/#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20implica,su%20e%20specie%20y%20cantidad%20(art.)
- Coca, S. (5 de febrero de 2021). El proceso único de ejecución y los títulos ejecutivos. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (13 de enero de 2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coloma, C. (2012). ¿Qué significa ser niño hoy? *Dialnet*, 10. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5056945.pdf>
- De Fazio, F. (2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci\\_arttext#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas.](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci_arttext#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas.)
- De Fazio, F. (20 de mayo de 2019). *Teoría de los principios: fortalezas y debilidades*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci\\_arttext#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas.](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci_arttext#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas.)
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley, concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122012000200003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200003)

- Faus, M. (2020). Obligaciones de dar, de hacer y de no hacer. *Vlex*. Obtenido de <https://vlex.es/vid/obligaciones-dar-hacer-no-844409317>
- García, J. (2016). *Metodología de la investigación para administradores*. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=JiwaEAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+para+administradores&hl=es-419&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q=Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20para%20administradores&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=JiwaEAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+para+administradores&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20para%20administradores&f=false)
- González, O. (29 de junio de 2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. *Revista jurídica*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- Guillermo, A. (29 de noviembre de 2010). La igualdad y la equidad: dos conceptos clave en la agenda de trabajo de los profesionales de la familia. *Revlatinofamilia*, 19. Obtenido de [http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef2\\_5.pdf](http://revlatinofamilia.ucaldas.edu.co/downloads/Rlef2_5.pdf)
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?id=GH1dwAEACAAJ&dq=que+son+los+participantes+en+una+investigaci%C3%B3n+libros&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjoq8q5\\_er6AhWwppUCHdU0DfMQ6AF6BAgDEAE](https://books.google.com.pe/books?id=GH1dwAEACAAJ&dq=que+son+los+participantes+en+una+investigaci%C3%B3n+libros&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjoq8q5_er6AhWwppUCHdU0DfMQ6AF6BAgDEAE)
- Indacochea, M. (2020). *Tutela efectiva de derechos en ejecución de actas de mediación de niñez y adolescencia*. tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15675/1/T-UCSG-POS-MDDP-62.pdf>
- Jarama et. al. (enero de 2019). El principio de celeridad. *Scielo*, 10. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- López, R. (2013). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Scielo*, 20. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>



- Márquez, A. (diciembre de 2018). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Redalyc*, 19. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>
- Massey, O. (19 de septiembre de 2013). *Tipos de procesos del Código procesal civil*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/Masseyabogados/tipos-de-procesos-del-cpc>
- Mayuri, J. (22 de agosto de 2022). *El proceso de alimentos*. Obtenido de Lp Derecho: <https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-dummies/#:~:text=El%20proceso%20de%20alimentos%20debe,a%20favor%20de%20un%20menor.>
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (25 de junio de 2018). Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial. *minjus gobierno*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/>
- Molina et al. (2017). *Investigación aplicada en ciencias sociales*. Santa Elena, Ecuador. Obtenido de <https://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/60/31/193-1>
- N.º0606-2004-AA/TC, T. C. (28 de Junio de 2004). *Sentencia Del Tribunal Constitucional, caso Víctor Manuel Otoya Petit*. Obtenido de EXP. N.º0606-2004-AA/TC: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00606-2004-AA.pdf>
- Pereira et. al. (2012). *El proceso civil ordinario por audiencias, la experiencia Uruguay en la reforma procesal civil, modelo teórico y relevamiento empirico*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122009000100018](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100018)
- Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación Elaboracion de diseños para contrastar hipotesis*. Lima, Perú: San Marcos de Anibal Jesus Predes Galvan
- Poder ejecutivo. (30 de Agosto de 2008). Decreto Supremo N°014-2008-JUS. *El peruano*, pág. 61. Obtenido de [https://diarioficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEY\\_CONCILIACION\\_v04.pdf](https://diarioficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEY_CONCILIACION_v04.pdf)

- Poder ejecutivo. (27 de mayo de 2016). Ley N°30466. *El peruano*, pág. 36. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Poder legislativo. (12 de noviembre de 1997). Ley N° 26872-ley de conciliación. *El peruano*, pág. 5. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>
- Poder legislativo. (2000). *Ley N° 27337*. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Reyes, E. (15 de enero de 2022). Definición de proceso según autores. *Emprender inteligente*. Obtenido de <https://www.emprendedorinteligente.com/definicion-de-proceso-segun-autores/>
- Rodriguez, M. (2015). Simplificación procesal penal. *Dialnet*, 15. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_16\\_simplificacion\\_procesal\\_mrh.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_16_simplificacion_procesal_mrh.pdf)
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 7. Obtenido de [https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorizaci%c3%b3n\\_Inv\\_cualitativa.pdf](https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%c3%b3n_Inv_cualitativa.pdf)
- Rosales, M., & Torres, A. (2020). *Conciliación extrajudicial en pensión de alimentos de niños y adolescentes de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo 2019*. tesis , Universidad Peruana los Andes , Chanchamayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2267/TESIS-TORRES-FLORES-y-ROSALES-HINOSTROZA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ruíz, A. (2015). Principios procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones de la seguridad social. *Redalyc*, 37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf>
- Ruiz, R. (2012). *La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho*. Obtenido de [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/viewFile/486](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/viewFile/486)



- Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28051/1/FJCS-DE-1070.pdf>
- Valdivia, R., & Puente, M. (2015). La conciliación. *Programa presupuestal*, 59. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c5cd21804a1c71d28b0aff07fb16806f/LA+CONCILIACION-ZONA-NORTE-Chiclayo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c5cd21804a1c71d28b0aff07fb16806f>
- Valle, R., & Morales, C. (2011). *Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria*. Guatemala. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>
- Vega, J. (13 de abril de 2018). Extrajudicial. *Lawi*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/extrajudicial/>
- Velásquez, M., & Mairena, M. (2017). *Análisis comparativo entre la conciliación administrativa y conciliación judicial en los procesos de familia de la ciudad de Masaya en el primer semestre del año 2016*. tesis, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/10444/1/9151.pdf>
- Vigil, C. (2014). La conciliación extrajudicial: Alcances y límites. *unmsm*. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/10528/9765/38254>
- Vivanco, M. (2017). Los manuales de procedimientos como herramientas de control. *Scielo*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202017000300038](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000300038)
- Vsconcelos, S. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo en perspectiva*. Obtenido de <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/#.Y1yr6HbMLIU>

- Ynoñan, J. (2019). *La incorporación de la facultad de la executio al conciliador extrajudicial para la ejecución de las actas en materia de alimentos*. tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo , Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4619/BC- TES-3439YNO%C3%91AN%20SANTISTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zaldúa et. al. (2013). Vulneración de derechos y alternativas de exigibilidad en la salud comunitaria. *redalyc*, 12. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369139949065.pdf>
- Zamora, A. (2021). *La retroactividad del derecho de alimentos en el código civil y la responsabilidad civil de los prestadores alimenticios*. tesis, Universidad Andina del Cusco , Cusco. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo\\_Tesis\\_bachiller\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4316/Alfredo_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# **A N E X O S**

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
TEMA	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
“La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021”	¿De qué manera se vulnera la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021?	¿De qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021?	Analizar si se vulneran la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.	Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.	Conciliación extrajudicial en materia de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conciliación extrajudicial</li> <li>• Tipos de conciliación</li> <li>• Alimentos.</li> </ul>
		¿De qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021?		Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.		
	De qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021?	Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.		Principios y derechos en el Proceso único de ejecución		

## ANEXO 2



**ANEXO 2:** Instrumentos de recolección de datos.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

**I. Datos generales:**

Entrevistado: .....

Edad: ..... Género: .....

Cargo: .....

Institución: .....

Entrevistadores: .....

Fecha: ..... Hora: .....

Lugar: .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

**Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

2. -Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

**Preguntas:**

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

**Preguntas**

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

.....  
.....

.....  
.....  
9.- ¿Considera que existe un vacío legal al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....

12.- ¿Qué recomendaría con respecto el proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al

ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-Sede judicial Juliaca 2021”**

**Objetivo General:** Analizar si se vulneran la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021. **Objetivos específicos:** i) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021; ii) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021; iii) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

**Autor(es):** Hernan Noel Cahuana Puma  
Quispe Yanque Edika Marilin

**Fecha:** 10 de febrero 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Expediente: 01257-2018-0-2111-JP-FC-01</b> 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Juliaca Materia: Ejecución de Acta de Conciliación Juez: Huaman Romero Gonzalo Victor Demandante: Mamani Vilca, Cleofe Yaqueline Demandado: Huacasi Sucasaca, Marco Antonio
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>- PETITORIO DE LA DEMANDA:</b> <i>(...) Interpongo demanda de EJECUCIÓN DE ACTA DE COMPROMISO - ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, en contra de (...), a fin de que el ejecutado cumpla (...), en caso de incumplimiento de la demanda solicito se adecue el apercibimiento al de aplicar el Art. 566-A del código procesal civil “Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y</i>

	<p>de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones”.</p> <p>- <b>RESOLUCIÓN N° 01 (AUTO INADMISIBLE)</b></p> <p>Considerando: Tercero “(...)1) Que la demandante en su petitorio solicita que el demandado pague la suma de veinticinco mil sesenta soles, ello bajo apercibimiento de aplicar el artículo 655-A del Código Procesal Civil, al respecto se debe tener en cuenta que el presente proceso se lleva a cabo bajo las reglas del Proceso Único de Ejecución del Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, siendo pues de aplicación el apercibimiento previsto en el artículo 690-C de dicho cuerpo legal, por lo que la demandante deberá precisar lo correspondiente (...)”</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Al respecto, se puede apreciar que el juez encargado de calificar la demanda observa el petitorio de la demanda, en el extremo de la adecuación del apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico regulado en el art. 566-A del Código procesal civil, el cual fue solicitado y por consiguiente declara inadmisibile la demanda, por lo que el abogado de la demandante al subsanar la demanda reformula su petitorio y por consiguiente el apercibimiento en caso de incumplimiento al de <u>“bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada”</u> siendo recién admitida la demanda, apreciándose así un criterio diferente por parte de los diferentes profesionales del derecho, el cual no sucede en el proceso único o proceso ordinario de cobro de alimentos ya que para el trámite de ese proceso se encuentra regulado expresamente este apercibimiento.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En consecuencia, del expediente judicial analizado se aprecia la existencia de diferentes criterios o acepciones por parte de los profesionales de derecho como los abogados y los operadores de justicia en cuanto al apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público como forma de ejecución del acta de conciliación extrajudicial que versan sobre materia alimenticia, lo cual se generaría a falta de una regulación expresa en el trámite de este tipo de procesos, lo cual fue tomada en este en este caso como causal de inadmisibilidad, mismo que genera demora en el trámite del proceso único de ejecución, ya que posterior al auto final normalmente se remiten los actuados a la fiscalía a solicitud de la parte demandante, por ende, esto dilataría el trámite del proceso vulnerándose así el principio de celeridad y economía procesal, también vulneraria el principio de interés superior del niño ya que en el tiempo en el</p>

	<p>cual se realice la notificación y subsanación de la demandan, el menor alimentista aun no cuenta con su pensión alimenticia incumplida por su progenitor afectando a su desarrollo, además que el mismo problema no sucede en el proceso ordinario de alimentos ya que el art. 566-A regula expresamente el trámite de este apercibimiento, apreciándose así también vulneración al derecho de igualdad ante la ley, a comparación de los alimentistas que recurren a la vía ordinaria.</p>
--	--



## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-Sede judicial Juliaca 2021”**

**Objetivo General:** Analizar si se vulneran la garantía de los principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021. **Objetivos específicos:** i) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021; ii) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021; iii) Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

**Autor(es):** Hernan Noel Cahuana Puma  
Quispe Yanque Edika Marilin

**Fecha:** 10 de febrero 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Expediente: 03265-2018-0-2111-JP-FC-01 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Juliaca Materia: Ejecución de Acta de Conciliación Juez: Huaman Romero Gonzalo Victor Demandante: Mamani Vilca, Cleofe Yaqueline Demandado: Huacasi Sucasaca, Marco Antonio
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	- <b>PETITORIO DE LA DEMANDA:</b> <i>(...) EJECUCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 018, de fecha 27 de junio de 2017, que tuvo lugar en el centro de conciliación JULIACA CONCERTA, a fin que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos acordada (...), bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Publico; (...).</i> - <b>RESOLUCIÓN N° 01 (AUTO INADMISIBLE)</b> Considerando: Tercero “(...) <b>4) Que por otro lado se tiene que deberá expresar claramente el apercibimiento que deberá</b>

	<p><i>dictarse en contra del demandado de acuerdo a la naturaleza de sus pretensiones (...)</i></p> <p>- <b>SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA:</b> El abogado de la parte demandante cambia el apercibimiento y lo solicita de la siguiente manera: “(...) <b><i>bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada</i></b>”</p> <p>- <b>AUTO ADMISORIO:</b> El Juez admite la demanda con el apercibimiento solicitado en la subsanación “(...) <b><i>bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada</i></b>”</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Al respecto, se puede apreciar que el juez encargado de calificar la demanda en primera oportunidad observa el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico solicitado en la demanda y declara inadmisibile la demanda, por lo que el abogado de la demandante al subsanar la demanda cambia el apercibimiento al de “<u><i>bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada</i></u>” siendo recién admitida la demanda, apreciándose así un criterio diferente por parte de los diferentes profesionales del derecho, el cual no sucede en el proceso único o proceso ordinario de cobro de alimentos ya que para el trámite de ese proceso se encuentra regulado expresamente este apercibimiento.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>En consecuencia, del expediente judicial analizado se aprecia la existencia de diferentes criterios por parte de los abogados y el juez en cuanto a la remisión de los actuados al ministerio público, lo cual fue en primer lugar una causal de inadmisibilidad, por ende, esto dilataría el trámite del proceso vulnerándose así el principio de celeridad y economía procesal ya que posterior al auto final se pueden remitir los actuados a la fiscalía, lo cual también vulneraría el principio de interés superior del niño ya que mientras dure el trámite el menor alimentista aun no cuenta con su pensión alimenticia incumplida por su progenitor afectando a su desarrollo.</p>

## ANEXO 3



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, QUISPE YANQUE EDIKA MARILIN, CAHUANA PUMA HERNAN NOEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
EDIKA MARILIN QUISPE YANQUE DNI: 73435218 ORCID: 0000000177121984	Firmado electrónicamente por: EMQUISPE el 10-02- 2023 14:58:30
HERNAN NOEL CAHUANA PUMA DNI: 77687296 ORCID: 0000000308700231	Firmado electrónicamente por: HCAHUANAP el 10-02- 2023 14:57:53

Código documento Trilce: TRI - 0532307

## Anexo 4



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021", cuyos autores son QUISPE YANQUE EDIKA MARILIN, CAHUANA PUMA HERNAN NOEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY DNI: 18115734 ORCID: 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 15- 02-2023 14:39:48

Código documento Trilce: TRI - 0532305

## Anexo 5



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Nosotros, QUISPE YANQUE EDIKA MARILIN, CAHUANA PUMA HERNAN NOEL identificados con N° de Documentos N° 73435218, 77687296 (respectivamente), estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos ( X ), no autorizamos ( ) la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

--

LIMA, 10 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Autor</b>	<b>Firma</b>
CAHUANA PUMA HERNAN NOEL DNI: 77687296 ORCID: 0000000308700231	Firmado electrónicamente por: HCAHUANAP el 10-02- 2023 14:57:46
QUISPE YANQUE EDIKA MARILIN DNI: 73435218 ORCID: 0000000177121984	Firmado electrónicamente por: EMQUISPE el 10-02- 2023 14:58:29

Código documento Trilce: TRI - 0532306

**ANEXO 06: Validación de instrumentos de recolección de datos**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Juliaca, 25 de noviembre del 2022

Dr. Edwin Flores Castellón.....

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

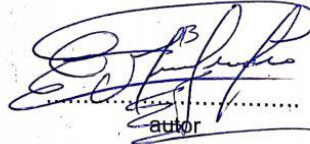
La presente investigación tiene por finalidad analizar de qué manera la conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera principios y derechos cuando se da el proceso único de ejecución en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

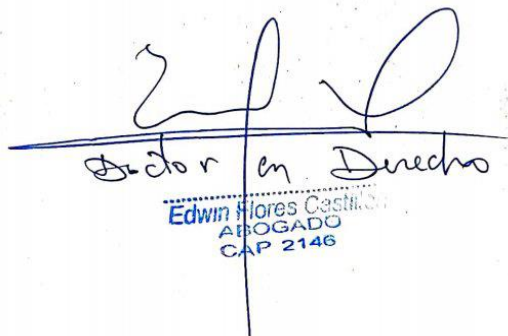
Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

  
autor

  
autor

  
Doctor en Derecho  
Edwin Flores Castellón  
ABOGADO  
CAP 2146

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Dr.(a) Edwin Flores Castillo con DNI N° 10797168  
 Doctor (a) en derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como  
Docente Universitario

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021", Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre:	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

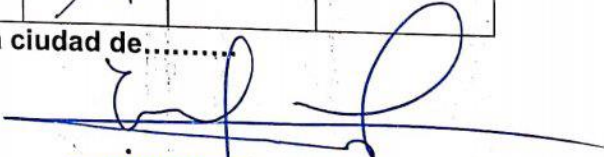
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....

Doctor (a):

DNI:

Especialidad en:

E-mail:

  
Edwin Flores Castillo  
 ABOGADO  
 CAP 2146  
 DNI 10797168  
 Doctor en Derecho.  
 edwinflores@hotmail.com.







**EDWIN FLORES CASTILLON****DATOS PERSONALES**

---

Página web personal <http://>Género **Masculino**Documento de Identidad **10797168**Fecha Nacimiento **24/05/1977** - **PERÚ**E-mail [edwinflocas@hotmail.com](mailto:edwinflocas@hotmail.com)Dirección **URB.SAN FRANCISCO 2DA.ETAPA MZ.C LT.15**Departamento **PUNO** Prov. **SAN ROMAN** Dist. **JULIACA**Telefonos **991898038** -**FORMACIÓN ACADÉMICA (FUENTE: SUNEDU)**

---

**BACHILLER**

Título: **BACHILLER EN DERECHO**  
**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**PERÚ**

**DOCTORADO**

Título: **DOCTOR EN DERECHO**  
**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**PERÚ**

**DOCTORADO**

Título: **DOCTOR EN EDUCACION**  
**UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**PERÚ**

Título: ABOGADO  
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
PERÚ

**LICENCIADO / TÍTULO**

Título: LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUAJE Y  
COMUNICACION  
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
PERÚ

**MAGISTER**

Título: MAESTRIA EN DERECHO, ESPECIALIDAD: DERECHO CIVIL Y  
EMPRESARIAL  
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
PERÚ

**MAGISTER**

Título: MAGISTER EN DERECHO, ESPECIALIDAD: DERECHO PROCESAL  
PENAL  
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
PERÚ

**SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Título: SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, ESPECIALIDAD:  
EDUCACION BASICA ALTERNATIVA Y TUTORIA  
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
PERÚ

## FORMACIÓN ACADÉMICA

---

## FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

---


## EXPERIENCIA PROFESIONAL

---

ASOCIACION UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

04/2018 **Cargo:** Docente Contratado

04/2018 07/2018 **Cargo:** Docente Contratado



Dr. Edwin Flores Castellón  
FIRMA DOCENTE



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **FLORES CASTILLON**  
Nombres **EDWIN**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **10797168**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
Rector **JUAN LUQUE MAMANI**  
Secretario General **PASCUAL HUACASI SUCASACA**  
Director De La E.p.g **MIGUEL ANGEL CRUZ VELASQUEZ**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **DOCTOR**  
Denominación **DOCTOR EN DERECHO**  
Fecha de Expedición **27/01/2012**  
Resolución/Acta **031-12-CU-R-UANCV.**  
Diploma **A950554**  
Fecha Matrícula **Sin información (\*\*\*\*\*)**  
Fecha Egreso **Sin información (\*\*\*\*\*)**

Fecha de emisión de la constancia:  
25 de Noviembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001002823

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 25/11/2022 18:41:37-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidez de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarnos a nuestra central telefónica: 01 500 3930, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 4:30 p.m.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **FLORES CASTILLON**  
Nombres **EDWIN**  
Tipo de Documento de Identidad **L.E.**  
Número de Documento de Identidad **10797168**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
Rector **JUAN LUQUE MAMANI**  
Secretario General **RUTH I. LOPEZ LUNA**  
Decano **JUSTO V. SOSA AROHUANCA**


### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional **ABOGADO**  
Fecha de Expedición **03/11/2006**  
Resolución/Acta **RES-187-06-CU-R-UANCV**  
Diploma **A587236**



CÓDIGO VIRTUAL 2439267

Santiago de Surco, 08 de Octubre de 2020

  
**JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ**  
JEFE  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Instituto: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 09/10/2020 09:59:32-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde Internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 06 de Abril de 2021

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dr. Nestor Herwan Velasco Peña Juliaca, 25 de noviembre del 2022

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

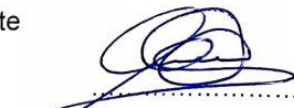
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de qué manera la conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera principios y derechos cuando se da el proceso único de ejecución en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

  
.....  
autor

  
.....  
autor

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo Dr.(a) Meslor Hernan Velasco Peña con DNI N° 01334008  
 Doctor (a) en derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como  
Juez Especializado Civil de San Ramón, Tarma.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre:	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....

Doctor (a):

DNI:

01334008

Especialidad en: CIVIL.

E-mail: nevelascope@hotmail.com









# VELASCO PEÑA NESTOR HERNAN



## DATOS PROFESIONALES

GENERO: Masculino

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 01334008

E-MAIL: nvelascope@hotmail.com

DIRECCIÓN: Jr. Los Girasoles N° 342

DEPARTAMENTO: PUNO

PROVINCIA: PUNO

DISTRITO: PUNO

## FORMACIÓN ACADÉMICA

### BACHILLER:

Título: BACHILLER EN CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

### MAGISTER

MAGISTER SCIENTIAE EN: DERECHO, ESPECIALIDAD: CON MENCIÓN EN: DERECHO CIVIL

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

### DOCTORADO:

DOCTOR EN DERECHO

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

## EXPERIENCIA PROFESIONAL

INSTITUCIÓN: ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

Cargo: Docente Universitario

Tipo de docente: Contratado

Fecha de inicio: Marzo 2018

Fecha fin: A la actualidad

**INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL**

Cargo: Juez Especializado Civil

Sede Judicial Puno

Fecha de inicio: Marzo 2011

Fecha fin: Febrero 2022

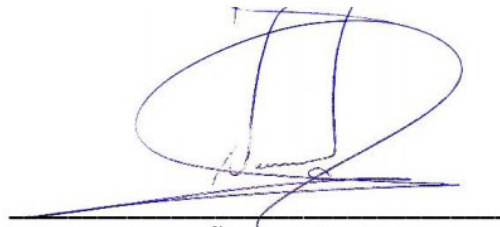
Cargo: Juez Especializado Civil

Sede Judicial Juliaca

Fecha de inicio: Marzo 2022

Fecha fin: A la actualidad

---



VELASCO PEÑA NESTOR HERNAN  
Dni: 01334008



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa(e) de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	Velasco Peña
Nombres	Nestor Hernan
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	01334008

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
Rector	Fernando Caceda Diaz
Secretario General	G. Alberto Zuñiga Alvarez
Decano	Jose Sotomayor Perez

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional	Abogado
Fecha de Expedición	02/08/96
Resolución/Acta	1029-96-R-UNA
Diploma	-

Fecha de emisión de la constancia:  
23 de Diciembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001035321

LILIANN KATHERIN ORELLANA  
CAJAHUANCA  
JEFA (E)  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 23/12/2022 19:29:44-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **VELASCO PEÑA**  
Nombres **NESTOR HERNAN**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **01334008**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
Rector **VICTOR JULIO HUAMÁN MEZA**  
Secretario General **RONALD MADERA TERÁN**  
Decano **MIGUEL ÁNGEL CRUZ VELÁSQUEZ**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **DOCTOR**  
Denominación **DOCTOR EN DERECHO**  
Fecha de Expedición **10/07/15**  
Resolución/Acta **206-2015-UANCV-CU-R**  
Diploma **A01468807**  
Fecha Matrícula **13/04/2009**  
Fecha Egreso **31/12/2010**

Fecha de emisión de la constancia:  
24 de Noviembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0001001382

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA  
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.  
Fecha: 24/11/2022 18:18:59-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 25 de noviembre del 2022

Dr. Johnny Rudy Sánchez Velarde.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

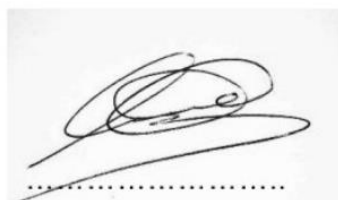
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de qué manera la conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera principios y derechos cuando se da el proceso único de ejecución en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**


Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedoras de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente



autor



autor

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr.(a) Johnny Rudy Sanchez Velarde con DNI N° 18115734, Doctor (a) en derecho, de profesión en abogado, desempeñándose como Docente de la Universidad Cesar Vallejo.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Entrevista "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre:	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

**En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de.....**

Doctor (a): en Derecho

DNI: 18115734

Especialidad en: Derecho del trabajo

E-mail: jsanchezv23@ucvvirtual.edu.pe







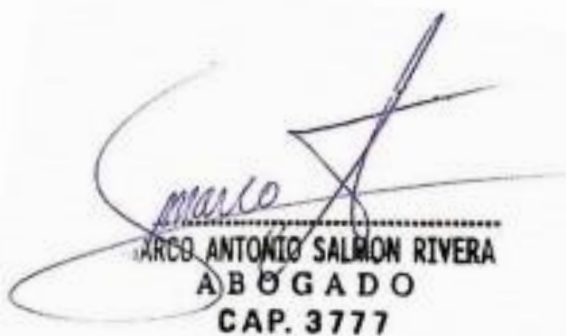
## Constancia de participación en entrevista

Yo, Marco Antonio Salmon Rivera, identificado con DNI N° 45985451, en calidad de abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Hernan Noel Cahuana Puma y Edika Marilyn Quispe Yanque, relacionado a su trabajo de investigación titulado "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Juliaca, 06 de diciembre del 2022.



MARCO ANTONIO SALMON RIVERA  
ABOGADO  
CAP. 3777

## Constancia de participación en entrevista

Yo, Carlos Antonio Maquera Contreras, identificado con DNI N° 02438670, en calidad de abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Hernan Noel Cahuana Puma y Edika Marilin Quispe Yanque, relacionado a su trabajo de investigación titulado "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Juliaca, 06 de diciembre del 2022.

  
  
Carlos A. Maquera Contreras  
ABOGADO  
C.A.P. 5832

## Constancia de participación en entrevista

Yo, Lourdes Mamani Cruz, identificado con DNI N° 02428930, en calidad de abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Hernan Noel Cahuana Puma y Edika Marilin Quispe Yanque, relacionado a su trabajo de investigación titulado "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Juliaca, 12 de diciembre del 2022.



**Lourdes Mamani Cruz**  
ESPECIALISTA LEGAL  
Segundo Juzgado de Paz Letrado  
Juliaca, San Román C.S.J. de Puno


## Constancia de participación en entrevista

Yo, Deysi Vanesa Ardiles Hilasaca, identificado con DNI N° 76028377, en calidad de abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Hernan Noel Cahuana Puma y Edika Marilin Quispe Yanque, relacionado a su trabajo de investigación titulado "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Juliaca, 06 de diciembre del 2022.



**Deysi Vanesa Ardiles Hilasaca**  
**ABOGADA**  
**CAP: 7452**

## Constancia de participación en entrevista

Yo, Veriuska Karina Zuñiga Velazco, identificado con DNI N° 29579508, en calidad de abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Hernan Noel Cahuana Puma y Edika Marilyn Quispe Yanque, relacionado a su trabajo de investigación titulado "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Juliaca, 12 de diciembre del 2022.

  
-----  
Veriuska K. Zuñiga Velazco  
SECRETARIA JUDICIAL  
260 JUZGADO LE PANTERA SAN ROSEN - JULIACA

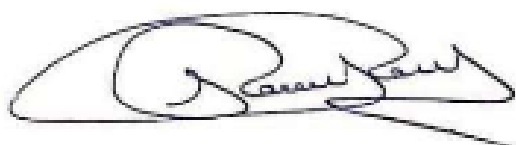
## Constancia de participación en entrevista

Yo, Belinda Ramos Mora, identificado con DNI N° 02442827, en calidad de abogado **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por los alumnos Hernan Noel Cahuana Puma y Edika Marilyn Quispe Yanque, relacionado a su trabajo de investigación titulado "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Juliaca, 12 de diciembre del 2022.



**Belinda Ramos Mora**  
SECRETARIA JUDICIAL

## ANEXO 7: EVIDENCIAS



### GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

#### I. Datos generales:

Entrevistado: MARCO ANTONIO SALMON RIVERA

Edad: 33 años Género: MASCULINO

Cargo: ASISTENTE JUDICIAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Entrevistadores: HERNAN CAHUANA POMA / EDIKA GUI SPE YAUQUE

Fecha: 06/12/22 Hora: 11:00 a.m.

Lugar: JULIACA

#### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

#### Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

CELERIDAD - LA CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL ES ABRUMADORA.

MARCO ANTONIO SALMON RIVERA  
ABOGADO  
CAP. 3377



IGUALDAD. ALGUNOS PROCESOS SON MÁS RÁPIDOS  
QUE OTROS

2.- Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA O EJECUCIÓN DE TÍTULO  
EJECUTIVO. AL DEMORAR LOS PROCESOS POR FALTA  
DE RECURSOS HUMANOS.

MARCO ANTONIO SALMON RIVERA  
ABOGADO  
CAP. 3777

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

SI. EL CRITERIO QUE PUEDEN ADOPTAR LOS  
JUECES Y LOS AUXILIARES JURISDICCIONALES PUEDE  
SER DIFERENTES. COLISIONANDO CON LAS PREDICTIBILIDAD  
EN LAS DECISIONES JURISDICCIONALES

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

#### Preguntas:

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si... LOS MENORES ALIMENTISTAS PUEDEN SER  
SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS INNECESARIOS PARA  
LOGRAR INICIAR PROCESOS PENALES

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Si, AL SER UN PRINCIPIO TRANSVERSAL EN  
ESTA MATERIA LOS JUECES Y AUXILIARES JURISDICCIO-  
NALES DEBEN SU ACTUACIÓN A LO QUE CONSIDEREN  
LO MÁS EFICIENTE PARA EFECTIVIDAD DE DERECHOS DE  
LOS MENORES

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

Si, EN PARTE, LAS DECISIONES JUDICIALES  
PUEDEN SER ALGO ARBITRARIAS AL NO ENCONTRARSE  
REGULADO EL PROCEDIMIENTO. LO QUE PUEDE GENERAR  
OPINIONES DIVERGENTES EN LOS USUARIOS DE JUSTICIA.


## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

### Preguntas

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, NO ENCONTRARSE REGULADO LAS DECISIONES  
QUE ADOPTAN LOS JUECES Y AUXILIARES JURISDICCIONALES  
AL RESPECTO, PUEDEN SOMETER INNECESARIAMENTE A LOS  
BENEFICIARIOS A ACCIONES QUE RESULTAN PRESCINDIBLES

  
ARCO ANTONIO SALMON RIVERA  
ABOGADO  
CAP. 3777

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

REGULAR LAS PRINCIPALES INTERVENCIONES  
JUDICIALES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA  
EFFECTIVAR EL DERECHO

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

SI, EL APERCIBIMIENTO DEBE INCLUIRSE DESDE  
LAS PRIMERAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL JUEZ

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal? Fundamente su respuesta.

SI, AL NO CONTENER UNA REGULACIÓN EXPRESA SOBRE EL PROCEDIMIENTO A EJECUTAR

11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal? Fundamente su respuesta.

SI, POR ADOPTARSE VARIAS ACCIONES JUDICIALES ANTES DE INICIAR UNA EJECUCIÓN FORZOSA.

12.- ¿Qué recomendaría con respecto al proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

LAS PARTES PODRÍAN PRESENTAR UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL MONTO ADEUDADO. PRECISAMENTE EL EJECUTANTE O DEMANDANTE.

  
MARCO ANTONIO SALMON RIVERA  
ABOGADO  
CAP. 3777

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Carlos Antonio Maguera Contreras

Edad: 49 Género: Masculino

Cargo: Abogado litigante

Institución: Hernan N. Cahuana Poma / Edika Marilyn Quispe Y.

Entrevistadores: .....

Fecha: 06-12-2022 Hora: 16:00

Lugar: Jr. Apurimac n° 568 OF. 02.

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia; conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

El principio de interes superior del niño cuando se tratan temas de menores de edad, el principio de celeridad

procesal ya que la carga procesal genera retos necesarios en un proceso que tendría que ser más rápido

2.- Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

...principalmente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho alimentario en sí, ya que este es primordial para el desarrollo

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

...Si se aprecia vulneración en razón de que los administradores de justicia así como los abogados litigantes de esta ciudad cuentan con una diferente forma de poder interpretar en lo que respecta el trámite de proceso único de ejecución sobre actos de conciliación en la ejecución Forzada.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

#### Preguntas:

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Effectivamente se tiene que pasar por diferentes etapas del proceso único de ejecución para poder al final recién solicitar la remisión de los actuados a la psicóloga, ya que su no regulación genera desconocimiento por la mayoría de Alimentados.

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

... Si, empero hay aspectos como la ejecución forzada donde no está plasmado dentro de su normativa poder solicitar lo que de oficio se remiten los actuados a la psicóloga para la posterior denuncia por omisión de asistencia familiar.

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

Si, ya que existe un vicio legal que si bien no faculta este apercibimiento al igual que la vía ordinaria, tampoco se prohíbe la misma y es en ese sentido que su regulación se puede generar mayor época de este tipo de proceso.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

### Preguntas

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

..Efectivamente ya que al no estar regulado el apercibimiento mencionado precedentemente uno se ve sometido a través de la ejecución forzada del título ejecutivo de las formas reguladas que son el remate a la adjudicación.

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

La regulación de aspectos que mejoren la eficacia y unificación de los procesos de ejecución forzada cuando se tratan temas alimentarios en el proceso único de ejecución como sería la remisión de los pedidos a la fiscalía para la denuncia por omisión a la asistencia familiar.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

Si, ya que este tipo de apercibimiento ayudaría a mejorar el cumplimiento del acta de conciliación, mismo que al no estar regulado puede generar inobservancia o desconocimiento por parte de algunos alimentistas.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.



10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal? Fundamente su respuesta.

Si, ya que en este caso al no tener regulado el operativamente de la remisión de los actuados al Ministerio Público se ve afectado también este principio primordial para todos los procesos en si.

11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal? Fundamente su respuesta.

Si, por que se tienen que pasar por varios tramites judiciales que no garantizan con seguridad el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial

12.- ¿Qué recomendaría con respecto el proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

Que se pueda regular este operativamente excepcionalmente cuando se traten temas alimenticios en el proceso unico de ejecución, ya que la mayoría de veces es en la vía penal que se cumplen con los obligaciones alimenticias.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: Lourdes Naman Cruz

Edad: 50 Género: Femenino

Cargo: Especialista Legal

Institución: Poder Judicial

Entrevistadores: Hernan N. Cahuana Puma / Edixa Marilin Quispe Yanque

Fecha: 12 diciembre 2022 Hora: 11:40 am

Lugar: Primera secretaría - Segundo Juzgado Paz Uchodo Juliaca

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

El principio de interés superior del niño, niña o adolescente

ya que los alimentos son necesarios para el libre

  
Lourdes Naman Cruz  
Especialista Legal  
Segundo Juzgado Paz Uchodo  
Juliaca - San Sebastián CSJ de 1970

desarrollo y bienestar de los alimentistas

2.- Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a igualdad, y a que se tratan de un proceso distinto con diferentes etapas al de cobro de alimentos común

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

Sí, ya que esto podría efectivizar y mejorar el bienestar de los menores que requieren su pensión alimenticia.

  
Lourdes María Cruz  
ESPE (E.A.) ALFAL  
Secundario, Calle Pza. Letrado  
Juliaca, San Martín C.S.J. de Puno

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

#### Preguntas:

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, debido a la demora por la carga laboral  
de los juzgados.

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Si, ya que este principio es de primordial aplicación  
a favor de los menores de edad.

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

Si, ya que esto podría ayudar a la uniformidad de  
criterios respecto a este trámite, y evitar demoras en  
el cumplimiento del acta de conciliación.

  
Yolanda Mamani Cruz  
Especialista LEGAL  
Segundo turno de la Pizarra Letrado  
Juliaca, San Román C.S.J. de Puno

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

### Preguntas

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

No, ya que el trámite es igual para todo aquel  
que interponga su demanda de ejecución

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Efectuar y regular la remisión de los actuados  
al ministerio público al igual que el proceso de cobro  
de alimentos

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

Si, ya que a falta de esta regulación se pueden  
realizar trámites innecesarios.

*Loures Mamani Cruz*  
ESPECIALISTA LEGAL  
Segundo Juzgado de Paz Letrado  
Juliaca, San Román C.S.J. de Puno

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal? Fundamente su respuesta.

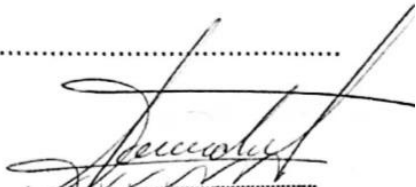
No, ya que lo que principalmente genera problemas viene a ser la sobrecarga procesal.

11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal? Fundamente su respuesta.

Si, ya que la falta de regulación de la remisión de los actuados a la fiscalía puede generar tramites innecesarios así como dilaciones al mismo.

12.- ¿Qué recomendaría con respecto el proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

Que se regule la remisión del proceso al ministerio público para así poder lograr que el obligado a prestar los alimentos pueda cumplir con velar por el bienestar de sus menores hijos.

  
**Lourdes Mamani Cruz**  
ESPECIALISTA LEGAL  
Segundo Juzgado de Paz Letrado  
Juliaca, San Román C S J de Puno

## GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

### I. Datos generales:

Entrevistado: Deysi Vanesa Ardiles Hilasaca

Edad: 26 años Género: Femenino

Cargo: Abogada Litigante

Institución: Privada

Entrevistadores: Hernan Canuana Puma / Edika M. Quispe Yanque

Fecha: 06 de diciembre del 2022 Hora: 03:00 pm

Lugar: Juliaca - San Román - Puno

### II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

### Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

El principio de protección de la familia y al tratarse temas alimenticios se vulneran igualmente

el principio de interés superior del niño,  
niña ó adolescente.

2.- Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

El derecho a los alimentos, el derecho de igualdad ya que no acceden a su pensión alimenticia al igual de rápido que una demanda de cobro de alimentos.

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

Sí, ya que la falta de regulación de este apercibimiento puede generar una acepción distinta para cada profesional de derecho

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

#### Preguntas:

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.



Si, ya que al tratarse temas sobre pensiones alimenticias se pone en juego el bienestar y el desarrollo de los menores que por su edad no pueden valerse por sí mismos.

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Si, ya que este principio y su aplicación tiene que primar en cualquier tipo de proceso o contienda que trate sobre menores de edad.

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

Si, en varias ocasiones puede existir desconocimiento o duda respecto al trámite al no estar regulado.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

### Preguntas

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si, porque desde mi experiencia resolta mas efectivo y eficaz cuando los alimentistas recurren a la demanda de cobro de alimentos que al proceso único de ejecución

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Regular un trámite que pueda excepcional que pueda beneficiar de manera igualitaria a los menores alimentistas cuando se busca el cumplimiento para la posterior denuncia penal.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

Si, la adopción de este apercibimiento en la normativa puede unificar este criterio para todos los operadores de justicia

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal? Fundamente su respuesta.

Si, ya que la falta de regulación del apercibimiento puede generar indefensión ó perjuicio al alimentista además de la demora que existe en todo proceso

11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal? Fundamente su respuesta.

Si, en razón de que se afecta a la naturaleza del proceso de ejecución que debería de ser mas rápida y ademas que se van ó tratan derechos de menores.

12.- ¿Qué recomendaría con respecto el proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

Poder regular expresamente este apercibimiento para poder unificar los criterios respecto al tramite del proceso unico de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia Alimenticia.

  
Deysi Vanesa Ariles Hilasaca  
ABOGADA  
CAP: 7452  
DNI. 76028377

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

I. Datos generales:

Entrevistado: VERINSKA KANNA ZUZITA VELAZCO

Edad: 50 Género: FEMENINO

Cargo: ESPECIALISTA LEGAL

Institución: PODER JUDICIAL DE PUNO

Entrevistadores: HERNAN CATHUANA PUMO / EDIKA M. QUISPE YANQUE

Fecha: 12-12-2022 Hora: 19:20 P.M.

Lugar: PODER JUDICIAL 2DO JUZGADO DE FAMILIA

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y LOS  
PRINCIPIOS DE CIERDAD Y ECONOMIA PROCESA DEBIDO A

Verinska K. Zuzita Velazco  
SECRETARÍA JUDICIAL  
2001 ALICADO DE FAMILIA SUB-SEDE JULIACA - PUNO

LA CARGA LABORAL Y PROCESAL Y LA FALTA DE UNIFORMIDAD  
EN CRITERIOS SOBRE TEMAS ALIMENTARIOS

2.- Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

EL DERECHO A PODER GOZAR UNA PENSIÓN ALIMENTARIA  
YA QUE AL SER MENORES DEPENDEN DEL APOYO  
DE SUS PADRES

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

SI, PUES EN LOS PROCESOS DE EJECUCION SE APRECIA  
QUE ALGUNOS ABOGADOS DESIGNAN EN QUE ETAPA DEL PROCESO  
SE PUEDE SOLICITAR ESTE APERCIBIMIENTO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

Preguntas:

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Verónica K. Zúñiga Velasco  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS - JULIACA

SI, EN MUCHAS OCASIONES YA QUE HASTA QUE TERMINE EL PROCESO  
ESTA EN RIESGO EL BIENESTAR DE LOS MENORES.

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

SI, PERO PODRIAN MEJORARSE ALGUNOS ASPECTOS COMO LA  
REGULACIÓN PARA RETIRAR LOS ACTUADOS A LA FISCALIA PARA QUE  
ACTUE DE ACUERDO A SUS FUNCIONES CUANDO SE CUENTE CON  
EL AUTO FINAL

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

SI EN PARTE YA QUE ES UN JACO LEGAL QUE SI SE  
REGULARIA BENEFICARIA AL BIENESTAR DE LOS  
ALIMENTISTAS.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

#### Preguntas

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

SI, EN CUANTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ADemás QUE NO EXISTE ASIGNACIÓN ANTICIPADA MIENTRAS DURE EL TRÁMITE DEL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

LA SIMPLIFICACION Y UNIDAD CUANDO SE TRAMITAN DEMANDAS DE FAMILIA COMO LOS ALIMENTOS, ASI COMO TAMBIEN LA REGULACION DE ASPECTOS QUE ABILITEN, MEJOREN LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO UNICO DE EJECUCION SOBRE TEMAS ALIMENTICIOS

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

SI, EN MERITO A QUE EL CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACION SE DA O APRECIA RECIBO CUANDO SE REMITEN LOS PRINCIPALES ACTUADOS DEL PROCESO AL MINISTERIO PUBLICO

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal?

Fundamente su respuesta.

EFFECTIVAMENTE DEBIDO A QUE EXISTE DESCARRAMIENTO O  
FALTA DE INTERPRETACION DE LA EJECUCION FORZADA DE LOS  
TITULOS EJECUTIVOS CUANDO SE TRATAN TEMAS DIFERENTES,  
Y TAMBIEN DEBIDO A LA CARGA PROCESAL.

11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal?

Fundamente su respuesta.

SI, DEBIDO A QUE LA FALTA DE REGULACION DE LA REMISION  
DE LOS ACTUADOS A LA FISCALIA GENERA CRITERIOS DISTINTOS  
Y POR TANTO DILACIONES INNECESARIAS POR PARTE  
DE LAS PARTES EN EL TRAMITE DE ESTE PROCESO

12.- ¿Qué recomendaría con respecto al proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

LA REGULACION DE ESTE TEMA DE LA REMISION DE LOS  
ACTUADOS PODRIA DARSE COMO UN PERCIBIMIENTO  
EXCEPCIONAL A SOLICITUD DEL DEMANDANTE CUANDO SE  
BUSQUE EL CUMPLIMIENTO PENSIONES ALIMENTICIAS CONCILIADAS  
EXTRAJUDICIALMENTE.

Verónica K. Zúñiga Velazco  
SECRETARIA JUDICIAL  
280 JULIANDO DE FUENTES SERRA ROSALES - HUANCA

  
Verónica K. Zúñiga Velazco  
SECRETARIA JUDICIAL  
280 JULIANDO DE FUENTES SERRA ROSALES - HUANCA



**GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021

**I. Datos generales:**

Entrevistado: Belinda Ramos Mora

Edad: 46 años Género: Femenino

Cargo: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

Entrevistadores: \_\_\_\_\_

Fecha: 12-12-2022 Hora: 12:45am

Lugar: Poder Judicial 2do Juzgado Paz Letrado San Roman

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera se vulneran principios y derechos cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, en la Sub-sede judicial de Juliaca 2021.

**Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿Qué principios se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

En particular considero que se vulnera el principio de equidad, celeridad esto debido a/o oportunidad que se le otorga al deudor.

  
Belinda Ramos Mora  
SECRETARIA JUDICIAL

alimentario quien acuerda y se compromete en el cumplimiento de su obligación alimentaria y pesar de otorgarse esta posibilidad no lo hace perjudicando al menor alimentista por lo que se vulneran estos principios con relación al agraviado.

2.- Desde su experiencia o conocimiento ¿Qué derechos se vulneran cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

Considerando que el derecho a la pensión de alimentos que posee un niño, adolescente y/o otras es de trascendental importancia, por su relación directa con la subsistencia, del mismo considera que el exigir el cumplimiento de un acuerdo conciliatorio arribado en forma voluntario por las partes, e incumplido por la parte obligada no vulnera ningún derecho con relación al obligado.

3.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que, al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público, cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución, se vulnera los principios y derechos de los menores alimentistas? Fundamente su respuesta.

Al no encontrarse regulado de forma expresa la remisión de copias al Ministerio Público esto causa principalmente falta de celeridad que obviamente perjudica al alimentista y obviamente afecta este interés superior.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el interés superior del niño en la sub-sede judicial de Juliaca 2021

#### Preguntas:

4.- Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que se vulnera el principio superior del niño en el proceso único de ejecución en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si debido a su falta de celeridad que posibilite un trámite penal con mayor rapidez y eficaz.

5.- ¿Considera que las decisiones tomadas en el trámite del proceso único de ejecución se ejecutan tomando en cuenta principalmente el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

considero que no pues con el solo incumplimiento de mas de una cuota debiera incoarse una sanción más gravosa aún que el proceso penal.

6.- ¿Cree usted, que, en el trámite del proceso único de ejecución cuando se busca el cumplimiento de un acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, se vulnera el interés superior del niño al no encontrarse regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio público? Fundamente su respuesta.

Si pero considero que se hace necesario implementar reformas, así como que los juzgados hagan uso de las facultades conferidas por la ley a efecto de lograr el pago de las cuotas por parte del obligado siendo este el fin principal del proceso de alimentos, garantizar, el acudir al alimentista en sus necesidades básicas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el derecho de igualdad ante la ley en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

**Preguntas**

2  
Deline  
Carmen J. G.  
SECCIÓN JUDICIAL

7.- Desde su experiencia ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

Si en razon que los facilidades y oportunidades que se le ofrece al obligado para cumplir con su obligación dejando en ese espacio de tiempo en peligro la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista.

8.- ¿Qué mecanismos se deberían de emplear para que el derecho a la igualdad ante la ley no sea vulnerado en el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos? Fundamente su respuesta.

plantear reformas para el trámite del propio proceso de ejecución en materia de alimentos. Que el juzgado haga uso de los apremios conferidos por ley para el cumplimiento de la conciliación. Fomentar la celeridad procesal.

9.- ¿Considera que se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley de los alimentistas, al no estar regulado el apercibimiento de la remisión de los actuados al ministerio publico cuando se busca el cumplimiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en el proceso único de ejecución? Fundamente su respuesta.

Si... porque se deja de lado la esencia del proceso de alimentos que es la satisfacción de las necesidades básicas del menor es decir su interés superior.



Belinda J. Arango  
SECRETARÍA JUDICIAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Analizar de qué manera el proceso único de ejecución vulnera el principio de celeridad y economía procesal en la sub-sede judicial de Juliaca 2021.

10.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de celeridad procesal?

Fundamente su respuesta.

Si porque constituye un requisito que cumplir para seguir con una sanción penal.

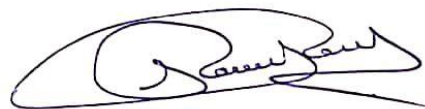
11.- ¿Considera que el proceso único de ejecución sobre actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos vulnera el principio de economía procesal?

Fundamente su respuesta.

Si porque genera mayor gasto logística personal tiempo etc.

12.- ¿Qué recomendaría con respecto el proceso único de ejecución cuando se trata de temas en materia de alimentos para la remisión de los actuados al ministerio público en caso de incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas? Fundamente su respuesta.

Que ante la falta de pago de más de una cuota se hagan efectivo los mismos, procediéndose a la incoación de un proceso inmediato.



Belinda Camo Mo  
SECRETARIA JUDICIAL



Universidad  
César Vallejo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Los Olivos, 18 de noviembre de 2022

Señor(a)

**ING. ELOY VALERIO TICONA RODRIGUEZ**  
**ADMINISTRADOR DE LA SEDE JUDICIAL JULIACA DE LA CORTE SUPERIOR DE**  
**JUSTICIA DE PUNO**  
**SEDE JUDICIAL JULIACA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**  
**PLAZA ZARUMILLA S/N**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. Hernan Noel Cahuana Puma / Edika Marilin Quispe Yanque, con DNI 77687296 / 73435218, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN EN LA SUB-SEDE JUDICIAL JULIACA 2021**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

*Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.*

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.



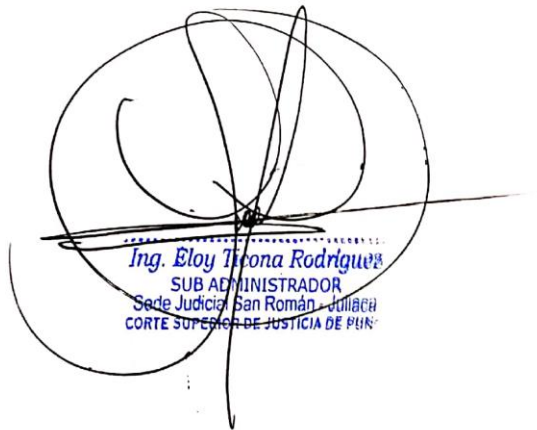
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

**SUB ADMINISTRACION DE LA SEDE JUDICIAL DE SAN ROMAN – JULIACA**

**PROVEIDO**

Juliaca, 05 de diciembre de 2022.

Visto la Carta S/N de fecha 02 de diciembre de 2022, remitido por la Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, quien solicita autorización para realizar la ejecución del Proyecto de Investigación titulada "LA CONCILIACION EN MATERIA DE ALIMENTOS EN EL PROCESO UNICO DE EJECUCION EN LA SUB SEDED JUDICIAL JULIACA 2021", correspondiente a los Bachilleres Hernán Noel Cahuana Puma y Edika Marilín Quispe Yanque, identificados con DNI 77687296 Y 73435218; este despacho autoriza la ejecución del trabajo de investigación académica solicitado en horas de despacho judicial, sin perjudicar la atención al público y el trámite de los procesos judiciales.



*Ing. Eloy Ticona Rodríguez*  
SUB ADMINISTRADOR  
Sede Judicial San Román - Juliaca  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL DEL PNP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO

17/05/2018 12:10:15

Sede Central Juliaca - Apurimac/Pumascahuasi

INVENTARIO  
2020

EXP. 01257-2018-0-2111-JP-FC-01



22018012572111453000504

INVENTARIO  
2021

DISTRITO JUDICIAL: PUNO PROV/DIST : SAN ROMAN  
INSTANCIA : 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca  
JUEZ : HUAMAN ROMERO GONZALO VICTOR  
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : MACEDO SONCCO JESUS GERARDO  
SUB ESPECIALIDAD: FAMILIA CIVIL  
F INGRESO CDG : 17/05/2018 12:10:14 PROCEDENCIA : PARTE  
MOTIVO INGRESO : DEMANDA  
PROCESO : UNICO  
MATERIA : ALIMENTOS  
SUMILLA : DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE MAMANI GONZALES ANA  
Domic Legal : <No Definido>  
DEMANDADO CALDERON TAPIA JUAN LUCAS  
Domic Legal : <No Definido>

INVENTARIO  
2018

Ejecución

INVENTARIO  
2022

EXP. 01257-2018-0-2111-JP-FC-01



- 10 -  
diez



DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA D.J. PUNO  
SEDE SAN ROMAN JULIACA  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente :  
Especialista :  
Escrito N° : 01  
Cuaderno : Principal  
Sumilla : Demanda de ejecución  
Conciliación



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE LA  
SAN ROMAN - JULIACA.

ANA MAMANI GONZALES, identificada con D.N.I. N°  
40236881, con dirección domiciliaria en el Jr.  
Marineros Nro. 321, del barrio San Jose II Etapa, de  
esta ciudad de Juliaca, señalando domicilio procesal en  
una de las oficinas de la Defensa Pública, ubicado en  
el Jr. Apurimac Nro. 481, primer piso Of. "B" de esta  
ciudad de Juliaca; y, Casilla electrónica Nro. 59483; a  
Ud., atentamente digo:



I. NOMBRE DEL DEMANDADO Y DOMICILIO:

La presente acción la dirijo en contra de JUAN LUCAS  
CALDERON TAPIA, quien tiene como dirección domiciliaria en el Jr. Miguel de Cervantes  
Saavedra Nro. 357, del barrio 4 de Noviembre, de la ciudad de Pun (según Acta de  
Compromiso – Conciliación Extrajudicial, celebrado por la Primera Fiscalía Provincial  
de Familia de Puno); y tiene como domicilio alternativo en Jr. Ayacucho Nro. 754, del  
cercado del distrito, provincia y departamento de Puno, según su ficha de RENIEC,  
que se adjunta al presente; debiendo emplazarse en ambos domicilios.

II. PETITORIO:

Ejerciendo derecho a la tutela jurisdiccional, en  
representación legal de mi menor hijo: SHAILL FAUSTHINE CALDERON MAMANI  
interpongo demanda de EJECUCIÓN DE ACTA DE COMPROMISO – ACTA DE  
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, en contra de JUAN LUCAS CALDERON TAPIA, a fin de  
que el ejecutado cumpla con su compromiso contenido en el ACTA DE  
COMPROMISO, con Registro Nro. 049-2008, de fecha 24 de enero del 2008, celebrado  
ante la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Puno, en donde el ejecutado se ha  
comprometido en otorgar una pensión de Alimentos de sí. 350.00 (TRESCIENTOS  
NUEVOS SOLES MENSUALES), que se computa desde el día 24 de enero del 2008, a  
favor de su menor hija SHAILL FAUSTHINE CALDERON MAMANI, la misma que cumplió  
los algunos años con un monto total de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca  
EXPEDIENTE : 01257-2018-0-2111-IPJFC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : HUAMAN ROMERO GONZALO VICTOR  
ESPECIALISTA : MACEDO SONCCO JESUS GERARDO  
DEMANDADO : CALDERON TAPIA, JUAN LUCAS  
DEMANDANTE : MAMANI GONZALES, ANA

**Resolución Nro.01**

Juliaca primero de junio;

Del año dos mil dieciocho

**Se resuelve en la fecha dada la excesiva carga procesal que soporta este Juzgado.-**

**VISTOS:** La demanda presentada y sus anexos; **y, CONSIDERANDO:** Primero.- Que, las normas procesales son de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento salvo regulación permisiva en contrario, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil Segundo.- Que, para instaurar válidamente una relación jurídica procesal se requiere que la demanda contenga los requisitos previstos por los artículos: 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, y en su caso los especiales que resulten exigibles de acuerdo a la pretensión que se formule; asimismo no debe encontrarse incurso en las causales de inadmisibilidad e improcedencia sancionadas en los artículos: 426 y 427 del Código acotado. Tercero.- Que, de la demanda materia de calificación se advierte: **1) Que la demandante en su petitorio solicita que el demandado pague la suma de veinticinco mil sesenta soles, ello bajo apercibimiento de aplicar el artículo 655-A del Código Procesal Civil, al respecto se debe tener en cuenta que el presente proceso se lleva a cabo bajo las reglas del Proceso Único de Ejecución del Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, siendo pues de aplicación el apercibimiento previsto en el artículo 690-C de dicho cuerpo legal, por lo que la demandante deberá precisar lo correspondiente** **2) En cuanto a la segunda pretensión se tiene que no se ha señalado el tipo de acumulación efectuada, de igual manera deberá precisar los alcances de dicha pretensión..** Cuarto.- Que, siendo ello así, la demanda deviene en inadmisibile conforme lo establece el artículo 426 del Código Adjetivo, por lo que debe disponerse la subsanación de las omisiones anotadas. Fundamentos por los que, **RESUELVO:** Declarar **inadmisibile** la demanda sobre **EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION DE FISCALIA**, interpuesto por **ANA MAMANI GONZALES**, en contra de **JUAN LUCAS CALDERON TAPIA**, en **calidad de obligado principal**, reservándose el juicio de procedibilidad; **dispongo** la subsanación de las omisiones anotadas dentro del plazo del tercer día, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de rechazarse la demanda, disponerse el archivo del expediente y la devolución de los anexos presentados. **Al primer otrosí:** Téngase presente **Tómese razón y hágase saber.**

Jesús Gerardo Macedo Soncco  
SECRETARIO DE JUSTICIA

GONZALO VICTOR HUAMAN ROMERO  
JUEZ (1)  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO  
SAN ROMAN - JULIACA

**INVENTARIO  
2021**

**INT.  
2021**

**EXP. 03265-2018-0-2111-JP-FC-01**



22018032652111453000504

**DISTRITO JUDICIAL:** PUNO      **PROVINCIA:** SAN ROMAN  
**INSTANCIA:** 1° JUZGADO DE FAMILIA      **PROCESO:** UNICO  
**JUEZ:** FRISANCHO VILLANUEVA JACINTO      **ABOGADO:** ANCCO GALSIN MARCO ANTONIO  
**ESPECIALIDAD:** FAMILIA CIVIL      **PROCEDENCIA:** JUZGADO DE PAZ LETRADO  
**F INGRESO CDG:** 30/11/2018 17:01:08  
**MOTIVO INGRESO:** APELACION DE AUTO - PRINCIPAL  
**PROCESO:** UNICO  
**MATERIA:** EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION  
**SUMILLA:** DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

**INVENTARIO  
2022**

**NRO ANTIGUO:**

**SUJETOS PROCESALES**

**DEMANDANTE:** MAMANI VILCA CLEOFE YAQUELINE

Casilla Electronica: -> Nro 60110

**DEMANDADO:**

HUACASI SUCASACA MARCO ANTONIO

Domicilio Legal: JR. PUMACAHUA N° 233 INTERIOR 7

**INVENTARIO  
2019**



**EXP. 03265-2018-0-2111-JP-FC-01**

Expediente:  
Especialista:  
Escrito N° 01.



Sumilla: **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE LA  
PROVINCIA DE SAN ROMÁN - JULIACA.

CLEOFE YAQUELINE MAMANI  
VILCA, Con DNI N° 42992351, con  
dirección real en el jirón José  
Olaya N° 269 de la ciudad de  
Juliaca y con domicilio procesal  
físico en el jirón Apurímac N°  
633 Of. 01, con domicilio  
procesal electrónico N° 60110; a  
Ud. digo:

I. NOMBRE Y DIRECCION  
DOMICILIARIA DEL DEMANDADO.-

MARCO ANTONIO HUACASI SUCASACA,  
con domicilio real en el jirón Túpac Amaru N° 847 del  
cercado de la ciudad de Juliaca, donde se le  
notificara con la presente demanda y sus anexos.

**II. PETITORIO.-**

Invocando legitimidad e interés  
para obrar y, en ejercicio de la tutela  
jurisdiccional efectiva, recorro a su despacho con el  
objeto de interponer demanda de EJECUCIÓN DEL ACTA DE  
CONCILIACIÓN N° 018, de fecha 27 de Junio de 2017,  
que tuvo lugar en el Centro de Conciliación JULIACA

*continúa*

CONCERTA, a fin que el demandado cumpla con el pago de la pensión de alimentos acordada ascendente a la suma de S/. 400.00 Soles mensuales, (Cuatrocientos Soles); así como el pago de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos Soles) por concepto de pensiones alimenticias devengados desde el 27 de junio del 2017 hasta el 30 diciembre del 2018, más los intereses legales, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público a favor de su menor hijo **Fabián Thiago HUACASI MAMANI**; en base a los siguientes fundamentos.

### III. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA. -

1. Señor Juez la recurrente y el demandado luego de una unión de hecho hemos procreado al menor Fabián Thiago Huacasi Mamani de 03 años de edad, quién actualmente se encuentra bajo el cuidado y custodia de la recurrente.

2. Con el objeto de que el demandado cumpla con sus obligaciones de padre, con fecha 27 de junio del año 2017, de mutuo acuerdo nos constituimos al Centro de Conciliación "Juliaca Concerta" y, en presencia de la Conciliadora Araceli R. Iglesias Alfaro, llegamos a un acuerdo en los siguientes términos: Que, el demandado Marco Antonio Huacasi Sucasaca se obligaba a asistir a su menor hijo Fabián Thiago Huacasi Mamani, con una pensión de alimentos mensual de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Anexa Juliaca  
EXPEDIENTE : 03265-2018-0-2111-JP-FC-01  
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION  
JUEZ : HUAMAN ROMERO GONZALO VICTOR  
ESPECIALISTA : MACEDO SONCCO JESUS GERARDO  
DEMANDADO : HUACASI SUCASACA, MARCO ANTONIO  
DEMANDANTE : MAMANI VILCA, CLEOFE YAQUELINE

firm  
y  
set

**Resolución Nro.01**

Juliaca, diez de diciembre;  
Del año dos mil dieciocho.

**Se resuelve en la fecha dada la excesiva carga procesal que soporta este Juzgado.-**

**VISTOS:** La demanda presentada y sus anexos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero.-** Que, las normas procesales son de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento salvo regulación permisiva en contrario, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil. **Segundo.-** Que, para instaurar válidamente una relación jurídica procesal se requiere que la demanda contenga los requisitos previstos por los artículos: 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, y en su caso los especiales que resulten exigibles de acuerdo a la pretensión que se formule; asimismo no debe encontrarse incurso en las causales de inadmisibilidad e improcedencia sancionadas en los artículos: 426 y 427 del Código acotado. **Tercero.-** Que conforme a la demanda que antecede se tiene que la demandante pretende la ejecución del acta conciliación extrajudicial celebrada entre la recurrente y el demandado, siendo por tanto aplicables al presente caso las normas contenidas en el Título V del Código Procesal Civil sobre el Proceso Único de Ejecución, siendo ello así se han advertido las siguientes observaciones: 1) Que el monto pretendido en el petitorio no corresponde con el rubro dedicado al monto del petitorio de la demanda, lo que deberá ser precisado; 2) Que asimismo se advierte que la demandante, al ser madre de los menores cuyos alimentos fueron conciliados, deberá actuar en representación de ellos y no a título personal. 3) Que el petitorio no resulta claro, atendiendo a que se pueden identificar hasta dos pretensiones, una referida a que el demandado cumpla con el pago de cuatrocientos soles mensuales conforme lo acordado, y otra referida a la cobro de pensiones de alimentos impagas, al respecto la demandante deberá efectuar una adecuada acumulación de pretensiones, sin perjuicio de pronunciarse sobre el tipo de acumulación respecto de la pretensión del cobro de intereses; 4) Que por otro lado se tiene que deberá expresar claramente el apercibimiento que deberá dictarse en contra del demandado de acuerdo a la naturaleza de sus pretensiones. **Cuarto.-** Que teniendo ello así, la demanda deviene en inadmisibile conforme lo establece el artículo 426 del Código Adjetivo, por lo que debe disponerse la subsanación de las omisiones anotadas. Fundamentos por los que, **RESUELVO:** Declarar **inadmisible** la demanda sobre **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN**, presentado por **CLEOFE YAQUELINE MAMANI VILCA**, reservándose el juicio de procedibilidad; **dispongo** la subsanación de las omisiones anotadas dentro del plazo del tercer día, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de rechazarse la demanda, disponerse el archivo del expediente y la devolución de los anexos presentados. **Tómese razón y hágase saber.-**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Conciliación Extrajudicial en materia de alimentos y la garantía de los principios y derechos en el Proceso Único de Ejecución en la Sub-sede judicial Juliaca 2021", cuyos autores son QUISPE YANQUE EDIKA MARILIN, CAHUANA PUMA HERNAN NOEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANCHEZ VELARDE JOHNNY RUDY <b>DNI:</b> 18115734 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3258-2389	Firmado electrónicamente por: JSANCHEZV23 el 15- 02-2023 14:39:48

Código documento Trilce: TRI - 0532305